

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Martes, 6 de Septiembre de 2016 (R. O. 834, 6-septiembre-2016)

SUMARIO

Secretaría Nacional de la Administración Pública:

Ejecutivo:

Acuerdos

1701

Autorícese el ingreso extemporáneo del viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas

1702

Autorícese el ingreso extemporáneo del viaje al exterior de María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda

1703

Autorícense los viajes al exterior y otórguense licencias con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas

1704

René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

1705

Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública

1706

Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad

Ministerio de Defensa Nacional:

185

Deléguese atribuciones al señor Vicealmirante Fernando Noboa Rodas, Comandante General de la Armada

Ministerio de Salud Pública:

00000079

Expídese la normativa sanitaria para la emisión del permiso de funcionamiento de los establecimientos de salud públicos y privados del sistema nacional de salud, servicios de atención domiciliaria de salud, establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto y empresas de salud y medicina prepagada

Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Educación:

Acuerdos Interministeriales

004

Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional traspase al Ministerio de Educación, un inmueble, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi

Acuerdos Interministeriales

005

Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional traspase al Ministerio de Educación, los derechos y acciones de dos inmuebles, ubicados en el cantón Quito, provincia del Pichincha

Ministerio de Defensa Nacional y Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público:

006

Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional traspase a INMOBILIAR, varios inmuebles

Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

007

Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional traspase al MAGAP, un inmueble, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha

Ministerio de Defensa Nacional y Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público:

008

Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional traspase a INMOBILIAR, varios inmuebles, ubicados en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí

Ministerio de Defensa Nacional y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Quinche

Acuerdo Interinstitucional
001

Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional traspase al GAD parroquial de El Quinche, las acciones y derechos de varios inmuebles, ubicados en el cantón Quito, provincia de Pichincha

Procuraduría General del Estado:

Extractos

-De consultas del mes de julio de 2016

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad:

Resoluciones

16 294

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

NTE INEN-ISO 1144 (Textiles — Sistema universal para la designación de la densidad lineal (Sistema Tex) (ISO 1144:1973, IDT))

16 29

NTE INEN 2941 (Textiles. Dimensiones de control para la designación de las tallas de prendas de vestir tipo pantimedias)

16 296

NTE INEN 149 (Textiles. Determinación del número de imperfecciones en la muestra de fibras de algodón)

16 297

NTE INEN 1794 (Textiles. fibras de algodón. Definiciones y terminología)

16 298

NTE INEN-ISO 1432 (Caucho, vulcanizado o termoplástico — Determinación de la rigidez a baja temperatura (ensayo Gehman) (ISO 1432:2013, IDT))

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

0081-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016

Establécese el proceso de depuración de la información constante en la base de datos de las personas que han cumplido cien años de edad o más

Instituto de Fomento al Talento Humano:

030-IFTH-DE-2016

Refórmese el Código Ética

031-IFTH-DE-2016

Confórmese el Comité de Transparencia

CONTENIDO

[No. 1701](#)

Sra. Abg. Sofía Ruiz Guarderas
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52910 de 09 de agosto de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Bogota-Colombia y La Paz-Bolivia, desde el 06 hasta el 07 de julio de 2016, viaje en el que mantuvo reuniones con la Directora de la FLAR en Colombia y participó en reuniones con autoridades de Ministerios Bolivianos y del Banco Central de Bolivia;

Que, el 09 de agosto de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro Coordinador de Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de agosto de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117 de 15 de julio de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autorizó a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, las vacaciones desde el 18 hasta el 22 de julio de 2016 y desde el 15 hasta el 20 de agosto de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Sofía Ruiz Guarderas, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el ingreso extemporáneo del viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52910, viaje en el que mantuvo reuniones con la Directora de la FLAR en Colombia y participó en reuniones con autoridades de Ministerios Bolivianos y del Banco Central de Bolivia, a las ciudades de Bogota-Colombia y La Paz-Bolivia, desde el 06 hasta el 07 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de agosto de 2016.

f.) Sra. Abg. Sofía Ruiz Guarderas, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 23 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1702

Sra. Abg. Sofía Ruiz Guarderas
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52943 de 11 de agosto de 2016, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, desde el 03 hasta el 06 de agosto de 2016, viaje en el asistió a varias entrevistas con medios a fin de promocionar y socializar la realización de la Conferencia Habitat III;

Que, el 16 de agosto de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social avala el desplazamiento de María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de agosto de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se

analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013- 000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117 de 15 de julio de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autorizó a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, las vacaciones desde el 18 hasta el 22 de julio de 2016 y desde el 15 hasta el 20 de agosto de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Sofía Ruiz Guarderas, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el ingreso extemporáneo del viaje al exterior de María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52943, viaje al que asistió a varias entrevistas con medios a fin de promocionar y socializar la realización de la Conferencia Habitat 111, en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, desde el 03 hasta el 06 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2016.

f.) Sra. Abg. Sofía Ruiz Guarderas, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 23 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1703

Ab. Sofía Ruiz Guarderas
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0215-OF de 11 de agosto de 2016, José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 26 de agosto de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117 de 15 de julio de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autorizó a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, las vacaciones desde el 18 hasta el 22 de julio de 2016 y desde el 15 hasta el 20 de agosto de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Sofía Ruiz Guarderas, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: " El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 26 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2016.

f.) Ab. Sofía Ruiz Guarderas, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 23 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1704

Ab. Sofía Ruiz Guarderas
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016- 0689-CO de 11 de agosto de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta el 26 de agosto de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117 de 15 de julio de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autorizó a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, las vacaciones desde el 18 hasta el 22 de julio de 2016 y desde el 15 hasta el 20 de agosto de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Sofía Ruiz Guarderas, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “ El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta el 26 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a René

Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2016.

f.) Ab. Sofía Ruiz Guarderas, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 23 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1705

Sra. Abg. Sofía Ruiz Guarderas
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52997 de 17 de agosto de 2016, Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 24 hasta 25 de agosto de 2016, a fin de participar en el XLVIII Periodo de Sesiones del Parlamento Andino;

Que, el 18 de agosto de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de agosto de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117 de 15 de julio de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autorizó a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, las vacaciones desde el 18 hasta el 22 de julio de 2016 y desde el 15 hasta el 20 de agosto de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Sofía Ruiz Guarderas, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52997, con la finalidad de participar en el XLVIII Periodo de Sesiones del Parlamento Andino, en la ciudad de Bogotá- Colombia, desde el 24 hasta 25 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2016.

f.) Sra. Abg. Sofía Ruiz Guarderas, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 23 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1706

Ab. Sofía Ruiz Guarderas
SECRETARIA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2016-1670-O de 18 de agosto de 2016, Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 26 de agosto de 2016 y desde el 05 hasta el 09 de septiembre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117 de 15 de julio de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autorizó a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, las vacaciones desde el 18 hasta el 22 de julio de 2016 y desde el 15 hasta el 20 de agosto de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Sofía Ruiz Guarderas, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “ El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 26 de agosto de 2016 y desde el 05 hasta el 09 de septiembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2016.

f.) Ab. Sofía Ruiz Guarderas, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 23 de agosto de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

N° 185

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 10 literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, faculta al Ministro de Defensa el delegar su representación legal al Subsecretario General; al Jefe del Comando Conjunto; a los Comandantes de Fuerza; a los Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios mediante acuerdo ministerial, debiendo ponerlo en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial; y, el funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el artículo 55 del citado Estatuto, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el artículo 74 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone: “Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 22 de este reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción o disposición final de acuerdo con las normas ambientales vigentes”;

Que el 30 de abril de 2016, el CPCB-IG Ramiro Mendoza, presenta el informe técnico a través del cual analiza la condición de la estructura del edificio de la Capitanía de Bahía de Caráquez, determinando que: “La edificación luego del sismo del 16-abr-16, presenta las siguientes condiciones técnicas: La estructura de hormigón armado resulto (sic) altamente afectada en su construcción y configuración.- Se observa daño estructural, en elementos principales de la edificación (columnas, vigas de soporte y losa primer piso y segundo piso).- Afectación en elementos no estructurales como mampostería y pisos de la edificación.- Daños por asentamiento en

pisos de la planta baja, primer y segundo piso.- Se encuentran fisuradas las cerámicas de piso y andenes exteriores de la edificación.- 01 escalinata del muelle y pontón de madera en mal estado.- A la fecha de inspección física y visual a la edificación, está totalmente destruida, como se observa en el registro fotográfico anexo”; por lo que recomienda, se realice la solicitud de demolición ante los organismos técnicos de la ciudad y el trámite ante la Dirección de Finanzas de la Institución, para proceder con el trámite de baja de la edificación;

Que el 16 de junio de 2016, el CPCB-IG Ramiro Mendoza, presenta el informe técnico a través del cual analiza la condición estructural del Edificio del Retén Naval “El Matal”, del cual se desprende que: “La edificación donde funciona el Reten (sic) Naval “El Matal”, se encuentra ubicada en el cantón Jama, sector El Matal.- El 16-abr-16, en el Ecuador, se presentó un fuerte sismo, que afecto (sic) a las edificaciones de las provincias de la Costa Ecuatoriana y principalmente a Esmeraldas y Manabí.- Posteriormente se suscitaron en el sector de Manabí, réplicas de sismo con intensidad mayor a 6 en la escala de Richter, las mismas que afectaron la condición inicial de la edificación (...) La edificación luego de las réplicas y sismo del 18-mayo-16 (11: 46 h, 6.7 escala de Richter), presenta las siguientes condiciones técnicas: La estructura correspondiente al sector del calabozo, esta (sic) desplomada.- Se observa asentamientos en la estructura principal, con daño estructural, en elementos principales de la edificación (columnas y vigas de soporte) en el sector del entrepuente.- La edificación se encuentra desnivelada y se observa agrietamiento interior en el piso del entrepuente y pared del sector de duchas(...); por lo que recomienda, disponer a la unidad administrativa o EOD ... realice la solicitud de demolición ante los organismos técnicos de la ciudad y el trámite ante la Dirección de Finanzas de la Institución, para proceder con el trámite de baja de la edificación;

Que mediante Oficio Nro. ARE-COGMAR-2016-0040- CDO de 08 de junio de 2016 y Oficio Nro. ARE-DIGFIN-DIR-2016-0121-O de 27 de junio de 2016, el señor Comandante General de la Armada y el señor Director General de Finanzas, en su orden, solicitan al señor Ministro de Defensa Nacional, la autorización para la demolición de los edificios en los que funciona la Capitanía de Bahía de Caráquez y el Retén Naval del Matal, edificaciones afectadas por el movimiento telúrico del 16 de abril de 2016 y sus posteriores réplicas, lo cual ha provocado que las mencionadas edificaciones presenten afectaciones estructurales, tanto en su construcción como en su configuración; por lo que, no se encuentran en condiciones de habitabilidad o funcionamiento; y,

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2016-0208- ME de 13 de junio de 2016, el señor Director de Catastros solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se emita una delegación para demolición de predios afectados por fenómenos naturales; En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10, literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1. Delegar al señor Vicealmirante Fernando Noboa Rodas, Comandante General de la Armada, para que a nombre del Ministro de Defensa Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, y demás normativa legal vigente, proceda al trámite de demolición de las edificaciones en donde funcionaban la Capitanía de Bahía de Caráquez y el Retén Naval “El Matal”.

Art. 2. El señor Comandante General de la Armada, informará al titular de este Portafolio de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 12 de julio de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 185 de fecha 12 de julio de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 05 de agosto de 2016.

f.) Mgs. María Antonieta Marcial, Directora de Secretaría General, Subrogante.

No. 0000079

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, misma que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud es el Ministerio de Salud Pública;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro...; (...)”. Dichos establecimientos deberán contar con el permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme lo prevé el artículo 130 de la citada Ley;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Salud prevé: “Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos.”;

Que, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, fue creada con Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública; quien, de conformidad a su artículo 10, numeral 9 otorga, suspende, cancela o reinscribe los permisos de funcionamiento de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados;

Que, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, se creó mediante Decreto Ejecutivo 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública; siendo esta instancia la encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004712, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 13 de marzo de 2014, se expidió el “Reglamento Sustitutivo para otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario”, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 00004907 publicado en el Registro Oficial No. 294 de 22 de julio de 2014, No. 00005004 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 22 de agosto de 2014; y, No. 00005218 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 de 29 de enero de 2015;

Que, la Tipología sustitutiva para homologar los establecimientos de salud por niveles de atención y servicios de apoyo del Sistema Nacional de Salud, fue expedida por el Ministerio de Salud Pública a través de Acuerdo Ministerial No. 00005212, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 428 de 30 de enero de 2015;

Que, es necesario armonizar la normativa sanitaria para el desarrollo de los procesos de emisión de permisos de funcionamiento y control posterior a los establecimientos de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas de salud y medicina prepagada, así como a los establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto, con los lineamientos definidos para la vigilancia y control sanitario y las nuevas disposiciones reglamentarias vinculantes; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMATIVA SANITARIA PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE SALUD, ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE APOYO INDIRECTO Y EMPRESAS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El objeto de la presente normativa sanitaria es establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir para su funcionamiento los establecimientos de salud públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, servicios de atención domiciliaria de salud, los establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto y las empresas de salud y medicina prepagada.

Los servicios de atención domiciliaria de salud, son servicios independientes y autónomos para el manejo de pacientes agudos o crónicos, que requieren un plan individualizado de atención en ambiente domiciliario con criterios controlados; la prestación de estos servicios de salud de baja complejidad o de especialidad (mediana complejidad), se brinda en el domicilio o residencia del paciente, con el apoyo de profesionales de la salud y la participación de la familia o cuidador.

Establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto son aquellos en los que se diseñan, adaptan o fabrican unidades individualizadas para cada paciente en base a prescripción e indicación médica; y, aquellos en los que se desarrollan actividades que no requieren intervenciones quirúrgicas o medicamentos de prescripción médica.

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de aplicación obligatoria a nivel nacional por los establecimientos de salud públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, servicios de atención domiciliaria de salud, establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto y empresas de salud y medicina prepagada.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD TÉCNICA

Sección 1
Establecimientos de salud públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, servicios de atención domiciliaria de salud y empresas de salud y medicina prepagada

Art. 3.- Los establecimientos de salud públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, servicios de atención domiciliaria de salud y empresas de salud y medicina prepagada, contarán para su funcionamiento con la responsabilidad técnica de un profesional de la salud, con título registrado conforme lo determina la Ley Orgánica de Salud vigente, quien responderá por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la mencionada Ley y demás normativa sanitaria sobre la materia.

Art. 4.- Son obligaciones del responsable técnico las siguientes:

Responder ante la Autoridad Sanitaria Nacional por el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable, para el funcionamiento del establecimiento o servicio de salud a su cargo;

Garantizar que en el establecimiento o servicio de salud se realice únicamente la actividad o actividades para las que se le otorgó el Permiso de Funcionamiento;

Verificar que el personal profesional que labora en el establecimiento o servicio de salud, según corresponda, cuente con título registrado conforme lo determina la Ley Orgánica de Salud;

Vigilar que se apliquen las medidas de salud ocupacional correspondientes, para la protección de la salud del personal del establecimiento y servicio de salud;

Vigilar que el establecimiento y servicio de salud disponga de la documentación habilitante para su funcionamiento;

Diseñar e implementar protocolos y manuales en materia de bioseguridad aplicable al establecimiento, incluyendo programas periódicos de control de plagas, mismos que serán objeto de revisión y comprobación durante la inspección técnica sanitaria que se realice al establecimiento de salud, asegurando que los procedimientos se ejecuten de forma eficaz y en los intervalos especificados en el documento técnico respectivo.

Para los controles antes señalados, se utilizarán productos higiénicos y plaguicidas autorizados para su empleo en establecimientos de salud y su aplicación será realizada por personal que cuente con la autorización sanitaria correspondiente;

Vigilar que se realice el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, instrumentos e instalaciones del establecimiento a su cargo;

Elaborar, implementar y vigilar el cumplimiento del plan para la gestión integral de los desechos sanitarios generados por el establecimiento o servicio de salud, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional vigente;

Vigilar que los medicamentos, dispositivos médicos y otros productos que se utilicen en las actividades y prestaciones de salud que brinda el establecimiento o servicio de salud, cumplan con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Sección 2

Establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto

Art. 5.- Los establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto contemplados en los códigos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 7.6 del Capítulo V de la presente normativa sanitaria, deben contar con un responsable con título de nivel técnico superior o tecnológico, registrado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT y por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 6.- Los establecimientos de optometría y óptica estarán bajo la responsabilidad técnica de profesionales en optometría, optometristas, optómetras y ópticos, según corresponda.

Art. 7.- Son obligaciones del responsable del establecimiento que presta servicios de apoyo indirecto, las siguientes:

Responder ante la Autoridad Sanitaria Nacional por el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable para el funcionamiento del establecimiento a su cargo;

Garantizar que en el establecimiento que presta servicios de apoyo indirecto se realice únicamente la actividad o actividades para las que se le otorgó el Permiso de Funcionamiento;

Vigilar que en el establecimiento a su cargo se apliquen las medidas de salud ocupacional correspondientes, para la protección de la salud del personal que labora en el mismo;

Vigilar que el establecimiento cuente con la documentación que le habilite para su funcionamiento, acorde a los servicios que presta y a la actividad o actividades que en él se desarrollen;

Vigilar que se realice el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, instrumentos e instalaciones del establecimiento que presta servicios de apoyo indirecto a su cargo;

Elaborar, implementar y vigilar el cumplimiento del plan para la gestión integral de los desechos sanitarios generados en el establecimiento, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional vigente;

Notificar a la Autoridad Sanitaria Nacional cualquier modificación o cambio que se realice en el establecimiento o en la documentación habilitante presentada para la obtención del permiso de funcionamiento.

CAPÍTULO III DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- Los establecimientos de salud públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, servicios de atención domiciliar de salud, los establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto y las empresas de salud y medicina prepagada, para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo Permiso de Funcionamiento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias.

Art. 9.- El Permiso de Funcionamiento a los establecimientos objeto de la presente normativa sanitaria, será emitido de acuerdo a la codificación y clasificación conforme a su riesgo sanitario y tendrá vigencia de un año calendario, contado a partir de la fecha de su emisión.

Sección 1 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera para solicitar por primera vez el Permiso de Funcionamiento para su establecimiento o servicio de salud, deberá ingresar su solicitud a través del sistema informático que se implemente para el efecto, contando con los siguientes requisitos:

Registro Único de Contribuyentes (RUC) del establecimiento o del servicio de atención domiciliaria de salud;

Documentos que acrediten la personería jurídica del establecimiento, cuando corresponda;

Comprobante de pago por derecho de Permiso de Funcionamiento; y,

Otros requisitos contemplados en normativa específica que deben adjuntarse escaneados a la solicitud electrónica.

Art. 11.- En caso de que la información contenida en la solicitud electrónica y los anexos no corresponda a lo señalado en la presente normativa, se notificará al usuario, quien deberá subsanar las observaciones y reiniciar el trámite en el término de setenta y dos (72) horas, contado a partir de la notificación, sin que deba realizar un nuevo pago.

Art. 12.- Para la emisión del Permiso de Funcionamiento de todos los establecimientos y servicios de salud citados en el Capítulo V de la presente normativa sanitaria, se requiere previamente de la inspección técnica.

Art. 13.- Los profesionales de la salud de las instancias técnicas encargadas del proceso de emisión de Permiso de Funcionamiento, registrarán la información de las inspecciones que realicen en los formularios correspondientes a cada tipo de establecimiento o servicio de salud.

Art. 14.- Si durante la inspección técnica se realizan observaciones, dependiendo del tipo de éstas, se concederá al propietario o representante legal del establecimiento o servicio de salud, un término no mayor a treinta (30) días para que dichas observaciones sean subsanadas, particular que debe constar en el respectivo formulario (ficha) de inspección. La subsanación de las observaciones será verificada mediante reinspección.

Art. 15.- Con base en la información de la solicitud electrónica, documentación presentada y el informe favorable de la inspección técnica realizada, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, emitirá el Permiso de Funcionamiento.

Sección 2 RENOVACION DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- Para la renovación anual del Permiso de Funcionamiento, el usuario deberá ingresar la solicitud a través del sistema informático, dentro del término de veinte (20) días anteriores a la fecha de vencimiento del respectivo Permiso, adjuntando el comprobante de pago por derecho de renovación de dicho Permiso de Funcionamiento.

Art. 17.- Para la renovación del Permiso de Funcionamiento, en el caso de los establecimientos y servicios de salud categorizados en esta Normativa como Riesgo Sanitario Alto (A), se requiere de inspección técnica previa. Para los demás establecimientos clasificados en el grupo de Riesgo Sanitario

Bajo (B), la renovación se realizará únicamente con el comprobante de pago respectivo.

Sección 3 DE LAS MODIFICACIONES

Art. 18.- El representante legal del establecimiento de salud público o privado del Sistema Nacional de Salud, servicios de atención domiciliaria de salud, del establecimiento que presta servicio de apoyo indirecto y de las empresas de salud y medicina prepagada, deberá notificar ante la instancia del Ministerio de Salud Pública que emitió el permiso de Funcionamiento, las modificaciones que se hayan producido y que cambien las condiciones iniciales bajo las cuales fue otorgado el Permiso para su establecimiento, adjuntando los documentos que justifiquen la modificación o modificaciones realizadas.

Art. 19.- Cuando ocurran las modificaciones descritas a continuación, será necesario realizar el procedimiento señalado para la obtención del Permiso de Funcionamiento por primera vez:

Cambio del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del establecimiento o servicio de atención domiciliaria de salud;

Cambio o ampliación de los servicios que presta el establecimiento, lo que podría generar cambio en la tipología y riesgo asignado originalmente; y,

Cambio de dirección del establecimiento o servicio de salud.

Art. 20.- Cuando existan las modificaciones descritas a continuación, no se requerirá realizar el procedimiento señalado para la obtención del Permiso de Funcionamiento por primera vez; pero sí se emitirá un nuevo documento en el que consten dichas modificaciones:

Nombre o razón social del establecimiento o servicio de salud;

Nombre del propietario o representante legal;

Nombre del responsable técnico (en los casos que aplique); y,

Las modificaciones antes señaladas serán verificadas durante la inspección técnica de control y vigilancia sanitaria posterior.

**CAPÍTULO IV
CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS
DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL
SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SERVICIOS
DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE SALUD,
ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS
DE APOYO INDIRECTO Y EMPRESAS DE SALUD
Y MEDICINA PREPAGADA**

Art. 21.- Para efectos de la obtención del Permiso de Funcionamiento y control y vigilancia sanitaria posterior, los establecimientos y servicios de salud objeto de esta normativa se clasifican conforme a su riesgo sanitario, en Riesgo Sanitario Alto (A) cuando las actividades que se realizan en el establecimiento o servicio y las características del mismo representan o pueden representar un riesgo alto en forma permanente a la salud de las personas; y, establecimientos de Riesgo Sanitario Bajo (B) cuando las actividades que se realizan en el establecimiento y las características del mismo representan o pueden representar un riesgo bajo en forma permanente a la salud de las personas. Esta categorización tiene como base los siguientes criterios:

Prestaciones de salud que brinda.

Procesos utilizados para las prestaciones de salud.

Riesgo sanitario inherente a las actividades involucradas en las prestaciones de salud.

Tipo de desechos generados.

La clasificación antes señalada se describe en el Capítulo V de la presente normativa.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO**

Art. 22.- Los derechos por concepto de Permiso de Funcionamiento se determinarán multiplicando el coeficiente de cálculo asignado a cada establecimiento o servicio por el equivalente al 2.4% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, vigente a la fecha del pago, (Derechos por Permiso de Funcionamiento a cobrar, dólares (\$) = coeficiente de cálculo x 2,4% del Salario Básico Unificado del trabajador en general).

ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA			
Código	Tipo de Establecimiento	Clase de Riesgo Sanitario	Coefficiente de cálculo
1	I NIVEL DE ATENCIÓN		
1.1	Puesto de Salud	A	4
1.2	Consultorio General	B	4
1.3	CENTRO DE SALUD A	A	7
1.4	CENTRO DE SALUD B	A	10
1.5	CENTRO DE SALUD C - Materno Infantil y Emergencia	A	15
2	II NIVEL DE ATENCIÓN		
2.1	AMBULATORIO		
2.1.1	Consultorio de Especialidad(es) clínico – quirúrgico	A	10
2.1.2	Centro de Especialidades	A	15
2.1.3	Centro clínico - quirúrgico ambulatorio (Hospital del Día)	A	20
2.2	HOSPITALARIO		
2.2.1	Hospital Básico	A	25
2.2.2	Hospital General	A	35
3	III NIVEL DE ATENCIÓN		
3.1	AMBULATORIO		
3.1.1	Centros Especializados	A	25
3.2	HOSPITALARIO		
3.2.1	Hospital Especializado	A	30
3.2.2	Hospital de Especialidades	A	50
4	IV NIVEL DE ATENCIÓN		
4.1	Centros de Experimentación Clínica de alta especialidad	A	25
5	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE APOYO		
5.1	RADIOLOGÍA E IMAGEN		
5.1.1	Establecimiento de Radiología e Imagen de baja complejidad	A	8
5.1.2	Establecimiento de Radiología e Imagen de mediana complejidad	A	10
5.1.3	Establecimientos de Radiología e Imagen de alta complejidad	A	15
5.2	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO		
5.2.1	Laboratorio de Análisis Clínico de baja complejidad	A	7
5.2.2	Laboratorio de Análisis Clínico de mediana complejidad	A	10
5.2.3	Laboratorio de Análisis Clínico de alta complejidad	A	15
5.2.4	Laboratorio de Análisis Clínico de referencia	A	20

5.3	LABORATORIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA		
5.3.1	Laboratorio de Anatomía Patológica de mediana complejidad	A	10
5.3.2	Laboratorio de Anatomía Patológica de alta complejidad	A	15
5.3.3	Laboratorio de Anatomía Patológica de referencia	A	20
5.4	LABORATORIO FISIOLÓGICO – DINÁMICO		
5.4.1	Cardiovascular	A	10
5.4.2	Respiratorio	A	10
5.4.3	Músculo esquelético	A	10
5.4.4	Neurofisiológico	A	10
5.4.5	Metabólico	A	10
5.5	SERVICIOS DE SANGRE		
5.5.1	Centros de Colecta	A	6
5.5.2	Centros de Colecta y Distribución	A	6
5.5.3	Bancos de Sangre	A	10
5.5.4	Hemocentro	A	15
5.6	BANCO DE TEJIDOS y/o CÉLULAS	A	30
5.7	CENTROS DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL (CDI)		
5.7.1	CDI de baja complejidad	A	10
5.7.2	CDI de mediana complejidad	A	15
5.7.3	CDI de alta complejidad	A	20
5.8	CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (CRI)		
5.8.1	CRI de baja complejidad	A	10
5.8.2	CRI de mediana complejidad	A	15
5.8.3	CRI de alta complejidad	A	20
6	SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD MÓVIL		
6.1	SERVICIOS DE AMBULANCIAS		
6.1.1	Transporte primario o de atención prehospitalaria		
6.1.1.1	Vehículo de asistencia y evaluación rápida	A	7
6.1.1.2	Ambulancia de soporte vital básico	A	10
6.1.1.3	Ambulancia de soporte vital avanzado	A	15
6.1.2	Transporte secundario		
6.1.2.1	Ambulancia de transporte simple	A	10
6.1.2.2	Ambulancia de especialidad: cuidados intensivos	A	15
6.1.2.3	Ambulancia de especialidad: neonatología	A	15
6.1.3	Transporte primario y secundario		
6.1.3.1	Transporte sanitario aéreo/ambulancia aérea	A	20
6.1.3.2	Transporte sanitario acuático/ambulancia acuática	A	20
6.2	SERVICIO AMBULATORIO MÓVIL DE ATENCIÓN		

6.2.1	Unidad móvil general	A	10
6.2.2	Unidad móvil quirúrgica	A	15
6.2.3	Hospital móvil	A	25
6.3	SERVICIO AMBULATORIO MÓVIL DE APOYO		
6.3.1	Unidad móvil de diagnóstico oncológico	A	20
6.3.2	Unidad móvil de radiología e imagen	A	10
6.3.3	Unidad móvil de colecta de sangre	A	7
7	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE APOYO INDIRECTO		
7.1	Laboratorios de mecánica dental	B	10
7.2	Laboratorios de prótesis médicas	B	10
7.3	Laboratorios de órtesis	B	10
7.4	ESTABLECIMIENTOS DE OPTOMETRÍA Y ÓPTICA		
7.4.1	Centros de optometría	B	8
7.4.2	Almacenes de óptica	B	8
7.4.3	Laboratorios de óptica	B	12
7.5	ESTABLECIMIENTOS DE PODOLOGÍA		
7.6	ESTABLECIMIENTOS DE REDUCCIÓN DE PESO (Sin procedimientos invasivos)		
		B	8
8	EMPRESAS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA		
8.1	Empresa con establecimientos de salud propios	B	30
8.2	Empresa con establecimientos afiliados/contratados	B	30
9	SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE SALUD		
9.1	Servicio de atención domiciliaria de salud general	A	30
9.2	Servicio de atención domiciliaria de salud de especialidad o especialidades	A	30

CAPÍTULO VI
EL CONTROL Y VIGILANCIA
SANITARIA POSTERIOR

Art. 23.- La Autoridad Sanitaria Nacional a través de las dependencias técnicas correspondientes, con el personal profesional de la salud designado para el efecto, realizará inspecciones de control y vigilancia sanitaria posterior en forma programada, a petición de parte o por denuncia, con el fin de verificar que los establecimientos y servicios de salud descritos en la presente normativa, cumplan con la normativa emitida por dicha Autoridad.

Art. 24.- Si durante las inspecciones de control y vigilancia sanitaria posterior se determina que el establecimiento o servicio de salud no cumple con las disposiciones de la presente normativa, se procederá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Salud, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los representantes legales, propietarios y responsables técnicos de los establecimientos de salud públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, de los servicios de atención domiciliaria de salud, de los establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto y de las empresas de salud y medicina prepagada, garantizarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente normativa y demás instrumentos legales y técnicos que se dicten para el efecto.

SEGUNDA.- Las inspecciones técnicas a los establecimientos y servicios señalados en esta normativa con fines de emisión de Permiso de Funcionamiento; y, aquellas que se realicen para el control y vigilancia sanitaria posterior, serán ejecutadas por profesionales de la salud designados para el efecto, quienes deberán portar la credencial institucional.

Las inspecciones antes señaladas se realizarán hasta la implementación de las normas de licenciamiento correspondientes.

TERCERA.- Los establecimientos de salud públicos y privados del Sistema Nacional de Salud que cuenten con el Certificado de Licenciamiento, obtendrán el Permiso de Funcionamiento inmediatamente, con el ingreso de la solicitud a través del sistema informático, sin que se requiera un pago adicional al que cancelaron para el proceso de licenciamiento.

CUARTA.- Los establecimientos con licencia condicionada, podrán seguir funcionando siempre y cuando la condición no corresponda a uno o más servicios de alto riesgo, o que no licenciaron, entendiéndose como servicios de alto riesgo aquellos en los que se realizan procedimientos que implican exposiciones esperadas a sangre, líquidos corporales o tejidos.

QUINTA.- Para la obtención del Permiso de Funcionamiento de los establecimientos de salud públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, los servicios de atención domiciliaria de salud, de los establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto y de las empresas de salud y medicina prepagada, los usuarios deberán realizar el trámite a través del sistema informático que se implemente para el efecto, siendo obligatorio que se registre al establecimiento en el portal único de servicios del Ministerio de Salud Pública, módulo "Registro Único de Establecimientos de Salud".

SEXTA.- El cumplimiento efectivo de la sanción impuesta a los establecimientos o servicios de salud que hayan sido sancionados a través de un proceso especial sanitario por infracciones a la Ley Orgánica de Salud, será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, de forma previa a la renovación del Permiso de Funcionamiento.

SÉPTIMA.- Para conocimiento de los usuarios, el Permiso de Funcionamiento se conservará y colocará en un lugar visible del respectivo establecimiento de salud.

OCTAVA.- Los establecimientos y servicios de salud públicos deberán obtener el Permiso de Funcionamiento cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente normativa, excepto el pago de derecho por Permiso de Funcionamiento.

NOVENA.- Los locales, instalaciones y equipamiento de los establecimientos de salud públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto y las empresas de salud y medicina prepagada, deberán mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento, lo que será verificado durante las inspecciones que realicen las instancias técnicas encargadas del proceso de emisión del Permiso de Funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se implemente la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y

Medicina Prepagada – ACESS, corresponderá al/la Director/a Provincial de Salud el otorgamiento del Permiso de Funcionamiento a los establecimientos de salud públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, a los servicios de atención domiciliaria de salud, a los establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto y a las empresas de salud y medicina prepagada.

SEGUNDA.- La coordinación de los procesos de emisión del Permiso de Funcionamiento a los establecimientos de salud públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, servicios de atención domiciliaria de salud, establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto y las empresas de salud y medicina prepagada, así como el control y vigilancia sanitaria posterior, estará a cargo de la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Control Sanitario, o quien ejerza sus competencias.

TERCERA.- La gestión técnica de los procesos antes señalados corresponderá a las Coordinaciones Zonales de Salud a través de la Direcciones Zonales de Vigilancia de la Salud Pública y dependencias distritales correspondientes a las mismas.

CUARTA.- Hasta que se implemente el sistema automatizado, la emisión del Permiso de Funcionamiento se continuará realizando de conformidad a los procesos actualmente establecidos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente todas las disposiciones relacionadas a establecimientos de salud que consten en el Acuerdo Ministerial No. 00004712, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 13 de marzo de 2014 y todas sus reformas.

SEGUNDA.- Deróguense además los siguientes Acuerdos Ministeriales: No. 12005, publicado en el Registro Oficial 882 de 26 de julio de 1979, mediante el cual se expidió el Reglamento de Servicios de Salud Privados; No. 2023, publicado en el Registro Oficial 188 de 11 de mayo de 1989, con el que se aprobó el Manual de procedimientos para la aplicación del Reglamento de Servicios de Salud Privados; y, Acuerdo Ministerial No. 1771, publicado en el Registro Oficial 330 de 01 de diciembre de 1999, que tiene relación con la Aprobación de Reglamentos internos de establecimientos de salud.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Control Sanitario, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Salud y a los/las Directores/as Provinciales de Salud, o quiénes ejerzan sus competencias.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 01 de agosto de 2016.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito, a 01 de agosto de 2016.

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional es propietario de un predio ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Urbina, conformado por tres lotes de terreno, con una superficie total de 88.908,9m²; inmueble en el que funciona la Institución Educativa Militar N°14 Luciano Coral Murillo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: “Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios [...]”;

Que, el Ministerio de Educación emite el Acuerdo de Fiscalización Nro. MINEDUC-ME-2015-00119-A, con fecha 08 de Junio de dos mil quince, dando a conocer que dentro de las instituciones educativas públicas de Fuerzas Armadas consideradas por la administración para ser incorporadas al Sistema Educativo Fiscal se ha determinado al “Colegio Militar No. 14 Crnl. Luciano Coral Murillo”;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación suscribieron el Acuerdo Interministerial No. 002 publicado en la Orden General Ministerial No. 032 de 24 de febrero de 2016, mediante el cual, se traspasa al Ministerio de Educación, el bien inmueble denominado “Colegio Militar No. 14 Crnl. Luciano Coral Murillo”, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, parroquia Urbina; sin individualizarse los lotes que conforman el mencionado inmueble, tal como constan catastrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2016-00125- OF, de 02 de junio de 2016, el Señor Coordinador General de Asesoría Jurídica Jorge Gonzalo Fabara Espin, remite un proyecto de acuerdo derogando el Acuerdo Interministerial No. 002 publicado en la Orden General Ministerial No. 032 de 24 de febrero de 2016, y modificando el Acuerdo de traspaso del inmueble denominado “Colegio Militar No. 14 Crnl. Luciano Coral Murillo”, a través del cual se individualizan los lotes que forman parte del predio.

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba...”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento para la Administración y Control de los Bienes del Sector Público, en su primer inciso establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”;

Que, el artículo 92 del Reglamento para la Administración y Control de los Bienes del Sector Público, establece: “Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. / En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de este reglamento, en lo que corresponda.”;

Que, mediante circular Nro. DINARDAP-OF-DN- 2016-001-C la

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los Registradores de la Propiedad, en el numeral 1, lo siguiente: “De conformidad con lo señalado en los artículos 63, 64, 65 y 67 del Acuerdo No. 27 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015, el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máximas autoridades o sus delegados de las entidades públicas que intervengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura; pero se inscribirá en el registro de la propiedad de tal forma que dicho acto este cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro”;

Que, el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que, el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República designó al Economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Ministro de Educación mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de 2013;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento para la Administración y Control de los Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el inmueble en el que funciona la Institución Educativa Militar N° 14 Luciano Coral Murillo, ubicado en la parroquia Urbina, cantón Tulcán, provincia del Carchi, conformado por los siguientes lotes: LOTE con Clave Catastral 040153510101262000, con los siguientes linderos: Norte: en 213,65 metros con el Complejo Deportivo La Merced; Sur: en 188,65 metros con el lote número 4, propiedad de Cristian Andrés Tarupí Reina y señora Katy Amabel López Sagbaicela; Este: en 170,60 metros con camino público y propiedad particular; Oeste: en 180,15 metros con el lote número 1 de propiedad de Guillermo Efraín Tarupí Pozo y señora Ana Julia Reina Rodríguez; dando un área total de 26.621,80 m²; LOTE con Clave Catastral 040153510102006000, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: en 235,33 metros carretera pública que conduce a Tulcán; Sur: en 240,19 metros con propiedad del Complejo Deportivo La Merced; Este: termina en punta de reja, con el camino público y el Complejo Deportivo La Merced; Oeste: en 160,99 metros lote 3 A que se reservan los propietarios; dando un área total de 20.043,50 metros cuadrados; y, LOTE con Clave Catastral 040153510101790000, con los siguientes linderos: Norte: con el lote número 5 de propiedad de Guillermo Tarupí Pozo en 188,65 metros; Sur: con camino existente en 198 metros; Este: con la calle sin nombre en 220,55 metros; Oeste: con el lote número 7 de propiedad de Cristian Andrés Tarupí Reina y señora en 227,9 metros; dando un área total de 42.243,60 m²; incluido las infraestructuras y mobiliario existentes, conforme plano e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer a los delegados del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 002, publicado en la Orden General Ministerial No. 032 de 24 de febrero de 2016, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de julio de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 004 de fecha 18 de julio de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 05 de agosto de 2016.

f.) Mgs. María Antonieta Marcial, Directora de Secretaría General, Subrogante.

No. 005

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del bien inmueble denominado "La Lorena" ubicado en la parroquia la Magdalena, sector el Pintado, cantón Quito, adquirido mediante escritura pública de compraventa celebrada el 20 de junio de 1936, otorgada por el Señor Navarro Manuel Adrian y esposa, inscrita el 24 de junio de 1936. El inmueble se destinó al cuartel de artillería, debidamente autorizado por el Decreto Supremo número 628 expedido el 19 de junio 1936; y del inmueble denominado "El Sena" ubicado en la parroquia San Sebastián, sector la Recoleta, cantón Quito, adquirido mediante escritura pública de compraventa celebrada el 25 de enero de 1938, otorgada por el Señor Navarro Manuel Adrian y esposa, inscrita el 28 de Noviembre de 1939. Inmuebles donde se encuentra ubicada la Unidad Educativa Fiscal "Abdón Calderón";

Que, el Ministerio de Educación emite el Acuerdo de Fiscalización Nro. MINEDUC-ME-2015-00120-A, con fecha 08 de Junio de dos mil quince, dando a conocer que dentro de las instituciones educativas públicas de Fuerzas Armadas consideradas por la administración para ser incorporadas al Sistema Educativo Fiscal se ha determinado a la "Unidad Educativa Fiscal Abdón Calderón";

Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: "Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios [...]";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.";

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que, el artículo 90 del Reglamento para la Administración y Control de los Bienes del Sector Público, en su primer inciso establece que: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia";

Que, el artículo 92 del Reglamento para la Administración y Control de los Bienes del Sector Público, establece: "Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. / En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de este reglamento, en lo que corresponda.";

Que, el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios."

Que, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en sus propias competencias, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines".

Que, el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias."

Que, mediante circular Nro. DINARDAP-OF-DN- 2016-001-C la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los Registradores de la Propiedad, en el numeral 1, lo siguiente: "De conformidad con lo señalado en los artículos 63, 64, 65 y 67 del Acuerdo No. 27 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015, el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máximas autoridades o sus delegados de las entidades públicas que intervengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura; pero se inscribirá en el registro de la propiedad de tal forma que dicho acto este cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro";

Que, el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que, el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República designó al Economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Ministro de Educación mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de 2013;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y el Reglamento General de Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, los derechos y acciones de los inmuebles en los que funciona la "Unidad Educativa Fiscal "Abdón Calderón"; denominados "La Lorena", ubicado en la parroquia Magdalena, sector el Pintado, cantón Quito, provincia Pichincha; y, el inmueble "El Sena" ubicado en la parroquia San Sebastián, sector la Recoleta, de conformidad con el levantamiento planimétrico elaborado por el Mayo de E. Vergara Geovanny el 18 abril 2016; los lotes antes citados se encuentran circunscritos dentro de los siguientes linderos y medidas: a) La Lorena con un área total de 9.852,90 m2: NORTE: Con la calle Chilibulo siguiendo su trazado ente los puntos 1 (E 774206,49; N 9972784,08), 2 (E 774242,81; N 9972762,14), 3 (E 774245,02; N 9972765,79), 4 (E 774268,70; N 9972751,29), 5 (E 774279,26; N 9972752,76) y 6 (E

774378,96; N 9972691,20) en una distancia de 202,34 metros; SUR: Con las instalaciones del Comando Logístico Reino de Quito N° 25, entre los puntos: 9 (E 774341,44; N 9972646,79) 10 (E 774259,30; N 9972704,41) 11 (E 774232,95; N 9972665,74), 12 (E 774223,24; N 9972672,19), 13 (E 774250,02; N 9972711,51) y 14 (E 774187,73; N 9972756,55) en una distancia de 283,31 metros; ESTE: Con la avenida Mariscal Sucre siguiendo su trazado entre los puntos: 6 (E 774378,96; N 9972691,20) 7 (E 774352,65; N 9972656,72), 8 (E 774343,08; N 9972649,37) y 9 (E 774341,44; N 9972646,79) en una distancia de 58,49 metros; OESTE: Con las instalaciones del Comando Logístico Reino de Quito N° 25, entre los puntos 14 (E 774187,73; N 9972756,55) y 1 (E 774206,49; N 9972784,08) en una distancia de 33,32 metros. b) El Sena con un área total plana de 11.158,70 m2: NORTE: Con la calle Ángel Polibio Chávez ente los puntos 1 (E 776521,62; N 9974184,50), 2 (E 776607,90; N 9974235,79), 3 (E 776643,32; N 9974220,88), 4 (E 776660,80; N 9974224,19) y 5 (E 776715,04; N 9974294,08) en una distancia de 271,10 metros; SUR: Con Parque Lineal Río Machángara entre los puntos: 6 (E 776720,09; N 9974221,49), 7 (E 776677,14; N 9974218,24), 8 (E 776622,97; N 9974156,51), 9 (E 776611,38; N 9974167,18), 10 (E 776573,26; N 9974152,51) y 11 (E 776519,35; N 9974176,32) en una distancia de 250,75 metros; ESTE: Con la avenida Pedro Vicente Maldonado siguiendo su trazado entre los puntos: 5 (E 776715,04; N 9974294,08) y 6 (E 776720,09; N 9974221,49) en una distancia de 73,64 metros; OESTE: Con Parque Lineal Río Machángara, entre los puntos 11 (E 776519,35; N 9974176,32) y 1 (E 776521,62; N 9974184,50) en una distancia de 8,49 metros.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer a los delegados del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de julio de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 005 de fecha 18 de julio de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 05 de agosto de 2016.

f.) Mgs. María Antonieta Marcial, Directora de Secretaría General, Subrogante.

No. 006

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Hugo Patricio Tapia Gómez
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución del Ecuador, dispone lo siguiente: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características".

Que, El artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final, establece que: "[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]".

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”.

Que, el artículo 65 del Reglamento General de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, dispone que: Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”.

Que, el artículo 90 del Reglamento General de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que: “Traspaso.- Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”. (Énfasis añadido)

Que, el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”

Que, el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”

Que, el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio del 2010, publicado en el [Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto del 2010](#), se dispuso: “Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 06 de julio del 2011, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1479 de 12 de diciembre del 2008, por el que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador manifestó: “Artículo 1.- Transformar la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en la “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”, como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio (...) Artículo 4.- Funciones.- Las Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá la RECTORÍA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, con las siguientes atribuciones: (...) 8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto...”. De igual forma en la Primera Disposición General de dicho Decreto Ejecutivo dispuso: “La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR podrá intervenir en la forma expresada en este decreto respecto de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado y de los que integran el patrimonio cultural, natural y las áreas protegidas, a petición expresa de las máximas autoridades que ejerzan la titularidad de dominio”.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio del 2013, publicado en el [Registro Oficial Suplemento No. 57 de 13 de agosto del 2013](#), se reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, por el que, se transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el “...Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en esta ciudad de Quito...”. La Disposición General del referido Decreto Ejecutivo establece: “[...] donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo del 2015, Publicado en el [Registro Oficial Suplemento No. 457 de 09 de abril del 2015](#), el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio del 2011, estableciendo lo siguiente: “[...] Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1.- Las instituciones de la administración Pública Central e Institucional; 2.-Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP. De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas...”.

Que, mediante ACUERDO – INMOBILIAR – DGSGI – 2015 - 0011 de 19 de agosto del 2015, el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en su artículo 1, acordó: “Artículo 1.- Delegar al

Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: Suscribir acuerdos, convenios interinstitucionales con las entidades del sector público, Municipios, Consejos Provinciales etc., a nivel nacional siempre y cuando beneficie y facilite la implementación, ejecución de los diferentes proyecto que gestiona esta Cartera de Estado”.

Que, el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001-2016 de 13 de abril del 2016, el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, designó al señor Milton Daniel Maldonado Estrella como Director General, Encargado del

Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de 13 de abril del 2016, el Director General, Encargado del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dispuso: “Confirmar y Ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 18 de febrero del 2015, hasta el 13 de abril del 2016, fecha en que se aceptó su renuncia”.

Que, mediante Oficio INMOBILIAR-DGSGI-2016-0198-O de 02 de junio de 2016, el Sr. Milton Daniel Maldonado Estrella, Director General (e), del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, según requerimiento realizado mediante Oficio Nro. MDN-MDN- 2016-0750-OF de 30 de mayo de 2016, deja sin efecto los Dictámenes Técnicos emitidos por ésta Cartera de Estado Nros. INMOBILIAR-SDGTB-2015-0303-O de 22 de julio de 2015; INMOBILIAR SDTGB-2015-0349-O de 26 de agosto de 2015; INMOBILIAR SDTGB-2016-0033-O de 17 de febrero de 2016; e INMOBILIAR-SDGTB- 2016-0039-O de 23 de febrero de 2016. Acto seguido el Ministerio de Defensa Nacional realizará los trámites administrativos, financieros y legales correspondientes para realizar la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, los bienes inmuebles liberados y que fueron objeto de dictámenes técnicos antes referidos, conforme al Decreto Ejecutivo Nro. 435.

Que, mediante Memorando No. INMOBILIAR-DNGABI- 2016-0120-M de 24 de junio de 2016, la Dra. Olga Susana Gualoto Pillalaza Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmueble del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, adjunta los informes técnicos correspondiente a los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, para los trámites administrativos respectivos de transferencia de dominio.

Que, mediante Memorando No. INMOBILIAR-DNGABI- 2016-0120-M de 24 de junio de 2016, la Dra. Olga Susana Gualoto Pillalaza Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmueble del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, adjunta la ficha jurídica Nro. 017 de fecha 24 de junio de 2016, de la cual en forma general recomienda que técnica y jurídicamente es viable la transferencia de los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, para los trámites administrativos respectivos de transferencia de dominio.

Que, mediante memorando Nro. MDN-DCA-2016- 0243-ME , de fecha 01 de julio de 2016, en la parte de conclusiones y recomendaciones informa: “En virtud de que las estipulaciones citadas otorgan la facultad al Ministerio de Defensa Nacional de proceder con el traspaso de veinte y siete (27) predios ubicados en diferentes provincias a nivel nacional, y que no están siendo utilizados para actividades inherentes a la defensa nacional, me permito recomendar, se proceda con el traspaso definitivo de dichos bienes, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”; adicionalmente se incluye a esta transferencia el inmueble ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Atacames, parroquia Tonsupa.

Que, los inmuebles singularizados no están siendo utilizados en las actividades principales del Ministerio de Defensa Nacional y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, deben ser transferidos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

PROVINCIA DE GUAYAS:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio denominado “Departamento 1 Décimo piso del Edificio Torre Azul”, ubicado en las calles Luque y Chile, de la parroquia Rocafuerte, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, mediante escritura pública de donación otorgada por la Honorable Junta de Defensa Nacional, celebrada el 28 de diciembre del 2000 ante la Notaría Vigésima Octava de Guayaquil, e inscrita el 06 de abril del 2001. El predio se encuentra catastrado con clave número 003-0016-003- 0-12-1-0 de conformidad con el Certificado de Avalúos y Registro de Predio Urbano, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil”;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio Solar 3 de la manzana 32, ubicado en la Avenida Pedro Menéndez Gilbert, parroquia urbana Tarqui, mediante escritura pública otorgada por la Dirección General de Aviación Civil a favor de la Honorable Junta de Defensa Nacional, celebrada el 09 de abril de 1985, ante la Notaría Quinta del cantón Guayaquil, e inscrita el 19 de julio de 1985. El predio se encuentra catastrado con clave No. 028-0032-003-0-0-0-1, de conformidad con el Certificado de Avalúos y Registro de Predio Urbano, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio de 250.000,00m2 ubicado en el kilómetro veinte de la carretera Guayaquil-Salinas, parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, mediante escritura pública de compraventa otorgada por la Compañía Industrial de Cerámicas Durisol S.A, celebrada el 05 de febrero de 1998 en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, e inscrita el 23 de junio de 1998. El predio se encuentra catastrado con clave No. 096-0114- 010-0-0-0-1, de conformidad con el Certificado de Avalúos y Registro de Predio Urbano, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio Solar 13 de la manzana 29 ubicado en la Ciudadela la FAE, con una superficie de 250,00m2, ubicado en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, mediante escritura pública otorgada por la Honorable Junta de Beneficencia de Guayaquil, celebrada el 20 de junio de 1930 ante la Escribanía Pública de Guayaquil, e inscrita el 30 de junio de 1930. El predio se encuentra catastrado con la clave No. 062-0029-013-0-0-0-1, de conformidad con el certificado de avalúos y registro del predio urbano, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el Edificio y solar "A" ubicado en la calle Escobedo y Vélez, manzana 31, de la parroquia Rocafuerte del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, mediante escritura de compraventa otorgada por la señora Villacrés Bozzo Marina, celebrada el 10 de abril de 1991, en la Notaría Décimo Cuarta del cantón Quito ante el Dr. Homero Noboa González; e inscrita el 3 de junio de 1991. El predio se encuentra catastrado con la clave No. 003-0031-011-0001-0-0-0, de conformidad con el certificado de avalúos y registro del predio urbano, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el inmueble de un solar y edificación, ubicado con frente a la calle Chambers, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, mediante escritura pública de compraventa otorgada por el señor Alvear Ordóñez Adolfo a favor de la Armada Nacional del Ecuador, celebrada el 24 de julio de 1985 ante la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, e inscrita el 04 de febrero de 1988. Escritura que se rectifica en las dimensiones y el área del solar ante la Notaría Trigésima de Guayaquil el 21 de marzo de 1988 y se inscribe el 02 de marzo de 1989. El predio se encuentra catastrado con la clave No. 023-0003-002-0-0-0-0, conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el Solar 16 de la manzana 29 ubicado en la Ciudadela la FAE, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, mediante escritura pública de compraventa otorgada por la Honorable Junta de Beneficencia de Guayaquil, celebrada el 20 de junio de 1930 en la Escribanía Pública del Cantón Guayaquil, e inscrita el 30 de junio de 1930. Mediante escritura pública, celebrada el 12 de diciembre del 2005, en la Notaría Primera del cantón Guayaquil e inscrita el 09 de febrero del 2006; el Ministerio de Defensa Nacional asigna el solar 16 de la manzana 29, a la Fuerza Aérea Ecuatoriana. El predio se encuentra catastrado con el No. 062-0029-016-0-0-0-1, conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el solar número 01, de la Manzana número 84, del sector 06, ubicado en la parroquia General Villamil Playas del cantón Playas, de la Provincia del Guayas, mediante escritura pública de compra-venta, otorgada por la Municipalidad de Playas a favor del Grupo de Caballería Mecanizado Nro. 16 Saraguro, celebrada el 28 de noviembre de 1995 en la Notaría Pública del cantón General Villamil Playas; e inscrita el 03 de mayo de 1996. El predio se encuentra catastrado con el No. 092150030717001, conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

PROVINCIA EL ORO:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio consistente en un terreno- solar de 18,74mts de frente por 54mts de fondo, en el edificio de tres pisos que sustenta y una edificación adyacente; ubicado en las calles Ayacucho entre nueve de Octubre y Sucre, de la ciudad de Machala, cantón Machala de la Provincia de El Oro, mediante escritura pública de venta celebrada el 27 de Abril de 1973, ante Notario Público Primero del Cantón Machala Dr. Milton Serrano Aguilar; e inscrita el 9 de julio del mismo año. El predio se encuentra catastrado con el No. 20101006005, conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió un predio signado con el Nro. 16 de la Manzana 13, denominado "Casa García", ubicado en la parroquia urbana de Puerto Bolívar, cantón Machala, de la Provincia de El Oro, mediante escritura pública de venta, otorgada por los cónyuges José Ugarte Aguilar y doña Patricia Consuelo Enríquez; Fernando Juan Ugarte Aguilar y Roberto Gallegos y doña María Inés Ugarte Aguilar de Gallegos a favor del Estado Ecuatoriano, celebrada el 30 de Agosto de 1978, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Miguel Ángel Altamirano Arellano, e inscrita el 6 de octubre del mismo año. El predio se encuentra catastrado con el No. 110123014005, conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió un lote de terreno con una superficie de 1,84 has, ubicado en Manabí de el Oro, de la parroquia Palmal, cantón Arenillas, de la Provincia El Oro, mediante escritura pública de protocolización de providencia de Adjudicación No. 9811000314 dictada por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), de fecha 29 de octubre de 1999; e inscrita el 18 de enero del 2000. El predio se encuentra catastrado con el No.070254510102025000, conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió un lote s/n ubicado en el sitio Puyango Viejo, Parroquia La Libertad del cantón las Lajas, provincia de El Oro, mediante Providencia de Adjudicación dictada por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, celebrada el 21 de mayo del 2004 en la Notaría primera del Cantón Machala, del Dr. Milton Serrano Aguilar, el 08 de junio del 2004. El predio se encuentra catastrado con el No. 071451510101201 conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Las Lajas;

PROVINCIA SANTA ELENA:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional adquirió el predio denominado "Balneario Punta Blanca" conformado por lo lotes No. ocho, nueve, diez, dieciocho, diecinueve y veinte, de la manzana No. 278 B, ubicado en el Balneario Punta Blanca, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, mediante escritura de compraventa otorgada por la Compañía Intermediaria Cía. Ltda. a favor de la Brigada de Fuerzas Especiales Patria, celebrada el 29 de diciembre del 2009, en la Notaría Novena del cantón Quito, e inscrita el 28 de mayo del 2010. El predio se encuentra catastrado con No. 046-035-009, de conformidad con el Certificado de Catastro y Avalúos, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena;

PROVINCIA DE ESMERALDAS:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el lote de terreno ubicado en el sector Castelnuovo de la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, mediante escritura pública de donación otorgada por la Dirección General de Aviación Civil, celebrada el 02 de marzo del año dos mil seis, en la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito ante la Dra. Mariela Pozo Acosta; e inscrita el 15 de junio de 2006. El predio se encuentra catastrado con la clave No. 0806010203088001, conforme consta en el Certificado emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROVINCIA DE PICHINCHA:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante Martín Gualoto que corresponde al lote de terreno de 800 metros cuadrados ubicado en la parroquia Zambiza, del cantón Quito provincia de Pichincha,

mediante Acta protocolizada en la Notaría Vigésimo Quinta del cantón Quito el 14 de junio del 2002, e inscrita el 16 de julio del 2002. El predio se encuentra catastrado con clave No. 1201305001, de conformidad con el Certificado de Catastros, emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió la posesión efectiva de los bienes hereditarios de la señora Dolores Josefina Dávila Pinto, ubicados en la parroquia Cotocollao, del cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante sentencia dictada por el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha el 09 de marzo del 2015. El predio se encuentra catastrado con el No. 1260324001, conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

PROVINCIA DE TUNGURAHUA:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por los causantes Segundo Néstor Paredes Sánchez y María Ángela Paredes Sánchez, que corresponde al lote terreno denominado Quinchibana Bajo, situado en la parroquia Matriz del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, mediante título celebrado el 30 de octubre del 2010 ante el Notario Cuarto del cantón Pelileo e inscrita el 2 de diciembre del 2010. El predio se encuentra catastrado con la clave No. 187505101290141, conforme consta en el Certificado de Catastros emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;

PROVINCIA AZUAY:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió una casa ubicada en la calle Tomás Ordoñez No. 14-82, al 14-46, entre las calles Pío Bravo y Rafael María Arízaga, perteneciente a la parroquia El Vecino, cantón Cuenca, provincia del Azuay, mediante escritura pública de protocolización de adjudicación otorgada por el Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Cuenca, celebrada el 30 de septiembre del 2010, ante el Notario Noveno del cantón Cuenca, e inscrita el 7 de octubre del 2010. El predio se encuentra catastrado con el No. 02-01-016-018-000, conforme consta en el Certificado de Avalúos y Catastros, emitido por la Dirección Municipal de Avalúos, Catastros y Estadísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el inmueble No. 3 denominado "El Carmen", ubicado en la calle s/n de la parroquia Sidcay, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, mediante sentencia de partición de los bienes dejados de por Isac Antonio Peralta Peralta, dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Cuenca, protocolizada el 29 de julio del 2003, ante el Notario Segundo del cantón Azuay, e inscrita el 19 de julio del 2004. El predio se encuentra catastrado con el No. 066-999-562 conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca;

PROVINCIA LOJA:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquiere el inmueble denominado JIPITUCO, ubicado en la parroquia Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, mediante escritura pública de donación otorgada por el señor Daniel Granda Apolo, y la señora Sisalima Jaramillo Rosa Angelina, a favor del Ejército Ecuatoriano, celebrada el 20 de Noviembre de 1998 en la Notaria Segunda del Cantón Puyango, ante el Dr. Daniel Granda Apolo; e inscrita el 22 de diciembre de 1998. El predio se encuentra catastrado con el No. 111053510101168000, conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio denominado MANGAHURCO, ubicado dentro del perímetro urbano, parroquia Mangahurco cantón Zapotillo, provincia de Loja, mediante escritura pública de donación otorgada por la Notaria Primera del Cantón Célica, ante el Sr. Angel Eduardo Bustamante Bustamante, el 29 de Octubre de 1981; e inscrita el 17 de junio de 1982. El predio se encuentra catastrado con el No. 111351510201121000 conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el lote de terreno ubicado en el sitio CAÑAVERAL de la parroquia Mangahurco, cabecera Cazaderos del cantón Zapotillo, provincia de Loja, mediante escritura pública de donación, otorgada por el señor Santos Julio Aponte Flores a favor del Ejército Ecuatoriano, celebrada el 13 de noviembre de 1981 en la Notaria Segunda del Cantón Puyango, ante el Sr. Notario Daniel Granda Apolo, e inscrita el 2 de diciembre de 1981. El predio se encuentra catastrado con el No. 111351510201120000 conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Zapotillo;

Que, El Ministerio de Defensa Nacional, adquirió una propiedad, consistente en dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Alamor, ubicada en la parroquia Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, mediante escritura pública de compraventa celebrada el 08 de mayo de 1970, ante el Notario Segundo del Cantón Puyango e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Puyango el 14 de Mayo de 1970. El predio se encuentra catastrado con el No. 111050010131017000 conforme consta en el Certificado de Avalúos y Catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango.

Que, El Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el inmueble denominado Destacamento Militar Utuana, ubicado en el sector parroquia Utuana, vía a Macara, de la provincia de Loja, mediante Decreto No. 321, publicado en el Registro Oficial N° 170 del 26 de febrero del año de 1971, protocolizado el 12 de mayo de 1972 ante el Notario Público del Cantón Calvas señor Rodrigo Montero Romero e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Calvas el 12 de junio de 1972. El predio se encuentra catastrado con el No. 110253040104001000, conforme consta en el Certificado de Avalúo Catastral emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Que, El Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el bien inmueble denominado Destacamento Militar de Yambaca, ubicado en el sitio Yambaca Nongora, cantón Calvas, parroquia Cariamanga, provincia de Loja, mediante documento protocolizado el 28 de mayo de 1971, ante Notario Público del Cantón Calvas señor Rodrigo Montero Romero e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Calvas el 02 de junio de 1971 con el N° 111. El predio se encuentra catastrado con el No. 110201510104188000, conforme consta en el Certificado de Avalúo Catastral, emitido por el Gobierno Descentralizado del Cantón Calvas.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio denominado "El Toldo", ubicado en la parroquia Chile del cantón Calvas, provincia de Loja, mediante escritura de protocolización del Decreto N° 321 publicado en el Registro Oficial Nro. 170, del 26 de febrero de 1971, celebrada el 12 de mayo de 1972 ante el Notario Público del cantón Calvas Dr. Rodrigo Montero Romero; e inscrita el 12 de junio de 1972. El predio se encuentra catastrado con el No. 110201510103085000, conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió un lote de la hacienda Ceiba Chica ubicado en la Parroquia y cantón Zapotillo, provincia de Loja; mediante escritura pública de donación otorgada por los señores Benigno Granda Granda y Aurea Arias de Granda, celebrada el 18 de Octubre de 1985 en la Notaría Primera del Cantón Zapotillo, ante la señora Nelly Mercedes Moncada Soto, e inscrita el 10 de febrero de 1993. El predio se encuentra catastrado con el No.

111350510101872000, conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Zapotillo;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió una parte de lote de mayor extensión, ubicado en el predio La Guatara-Laguar, sector Guatara, parroquia y cantón Macará, provincia de Loja, mediante escritura pública de donación otorgada por los esposos señores Darío Jacinto Cabrera Acaro y María Ercilia Torres Castillo, celebrada el 9 de diciembre de 1999 ante el Notario Público Segundo de este Cantón Edgar Alba Viñán de Celly, e inscrito el 13 de diciembre de 1999. El predio se encuentra catastrado con el No. 110850510115016000, conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Macara;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Reglamento General de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a título gratuito y como cuerpos ciertos, bajo la figura de donación los inmuebles de su propiedad singularizados anteriormente a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que les son anexas, de los siguientes bienes inmuebles:

Predios ubicados en la Provincia del Guayas: a) "Departamento 1 Décimo piso del Edificio Torre Azul", ubicado en las calles Luque y Chile, manzana 16, Solar 03 de la parroquia Rocafuerte del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con una superficie de 335,3m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle Luque con 26,86mts; SUR: Solar 02, con 26,78 mts ; ESTE: Solar 06, con 31,57 mts; OESTE: Calle Chile con 31,57mts. b) Parte restante del Solar 3 de la manzana 32 ubicado en la Avenida Pedro Menéndez Gilbert, parroquia urbana Tarqui del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con una superficie de 65.329,55m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manzana 33 vía a Plumrose con 440,00m; SUR: Solar 4 municipal con 453,40m; ESTE: Río Guayas con 149,57 metros; OESTE: Avenida Pedro Menéndez Gilbert con 130,92m. c) "Lote de Terreno con una superficie de 250.00,00m², ubicado en el kilómetro veinte de la carretera Guayaquil-Salinas, parroquia Chongón, cantón Guayaquil provincia del Guayas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NOR OESTE y a la altura de del kilómetro veinte de la carretera Guayaquil-Salinas, Parroquia de Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, a los cuarenta y tres grados treinta minutos, con propiedad del señor Aristides Antepara una extensión de dos mil doscientos metros; POR EL SUR ESTE: cuarenta y tres grados treinta minutos, terrenos de la Sociedad en Comandita Simple en Predios Rústicos Agrícolas y Ganadera Real una extensión de un mil doscientos metros, POR EL NOR ESTE: cuarenta y seis grados treinta minutos propiedades de la misma compañía vendedora, don Luis Arias Moscoso y Joaquín Lama Cruz una extensión de ciento noventa metros, siguiendo una línea Sur Este cuarenta y tres grados treinta minutos una extensión de un mil metros hasta la carretera Guayaquil- Salinas, POR EL SUR OESTE: a los cuarenta y cinco grados treinta minutos la carretera Guayaquil- Salinas una extensión de diez metros, y por el Sur Oeste cuarenta y seis grados treinta minutos terrenos de propiedad de la Compañía vendedora con una extensión de doscientos metros, ubicado a la altura del kilómetro veinteventiuno, de la carretera de Guayaquil- Salinas, perteneciente a la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. d) Solar 13 de la manzana 29 ubicado en la Ciudadela La FAE de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con una superficie de 250,00m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote 16 con 10,00m; SUR: Segundo Callejón 12^a NE, con 10,00m; ESTE: Lote 14 con 25,00m; OESTE: Lote 12 con 25,00m. e) Edificio y solar "A" ubicado en la calle Escobedo y Vélez parroquia Rocafuerte, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con una superficie de 118,25m² de terreno, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: con propiedad de Pompilio Álvarez con 15,75m; SUR: calle Vélez con 15,75m; ESTE: solar y casa de Carlos Gonzalo León Venegas; OESTE: con propiedad de los herederos de Alejandro Ponce Elizalde y Victoria Onofre con 7,50m. f) solar y edificación, ubicado con frente a la calle Chambers, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con una superficie de 502,51m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle Chambers con 15,50m; SUR: Propiedad de María Robles Chambers con 15,50m; ESTE: Propiedad de Miguel Valenzuela con 32,42 metros; OESTE: Propiedad de Jaime Puig Arosemena con 32,42m. g) Solar 16 de la manzana 29 ubicado en la Ciudadela la FAE, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con una superficie de 250,00m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: lote 3 con 10,00m; SUR: Segundo Callejón 12A NE, con 10,00m; ESTE: lote 17 con 25,00m; OESTE: lote 15 con 25,00m. h) solar número 01 de la Manzana número 84 del sector 06, ubicado en la parroquia General Villamil Playas del cantón Playas, de la Provincia del Guayas, con una superficie de 1.800,00m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vía Playas-Data, con 15,00m; SUR: Playa de mar, con 15,00m; ESTE: Solar de Rafael Muñoz, con 120,00m; y OESTE: Solar particular con 120,00m.

Predios ubicados en la Provincia de El Oro: a) terreno-solar de 18,74mts de frente por 54mts de fondo, en el edificio de tres pisos que sustenta y una edificación adyacente; ubicado en las calles Ayacucho entre nueve de Octubre y Sucre, parroquia y cantón Machala, de la Provincia de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE: La mencionada calle Ayacucho; y por los tres costados con propiedades de los señores: POR ATRÁS de los herederos de Manuel Espinoza; POR UN COSTADO de los herederos de David Rodas Cuervo; y POR EL OTRO COSTADO de Santiago Alcívar, Manuel Bautista y herederos del prenombrado David Rodas Cuervo. Los dos edificios cuentan con un área de construcción de 7,40m² por 75m², circunscrito dentro de los siguientes linderos:

POR UN COSTADO con terreno que por este mismo instrumento vende la Sra. Antonieta Farhat Farhat de Veintimilla al Estado Ecuatoriano: POR OTRO COSTADO: de Felipe Santiago Bautista Landines; POR EL TERCER COSTADO: de Luciana Criollo de Plaza; y, POR EL ÚLTIMO COSTADO: Jorge Bravo Páez; b) predio signado con Nro. 16 de la Manzana 13 denominado "Casa García" ubicado en la parroquia urbana de Puerto Bolívar, cantón Machala, de la Provincia de El Oro, con una superficie de 400m² y 1.100m² de construcción; circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: propiedad de los herederos del señor Ángel Rizzo; POR EL SUR: calle Gnral. Páez; POR EL ESTE: calle Gonzalo Córdova; y, POR EL OESTE: propiedad del Dr. José Ugarte Molina. c) lote de terreno con una superficie de 1,8400 has, ubicado en Manabí de El Oro, parroquia Palmales, cantón Arenillas, de la Provincia El Oro; circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Área del centro poblado, Manabí de El Oro, N53°30' E, con 52M.S 66°30'E, con 53M.S 32°30' E, con 43m; SUR: Predio de Julio Jaya, y qda. Rumbos variables, con 66M; y, ESTE: Predio de Pedro Jaya, S1°30' W, con 137,30M; y OESTE: área de centro poblado, y qda. rumbos variables, con 109M. d) lote s/n ubicado en el sitio Puyango

Viejo, Parroquia La Libertad del cantón las Lajas, provincia El Oro, con una superficie de 5.899,00m² circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: con carretero de verano que conduce del Sitio Puyango viejo al Cantón Arenillas y espacio con 173,00m; SUR: con el río Puyango con 121,00m; ESTE: con solar de la Señora Gladys Gaona y área de la Iglesia con 62m; OESTE: con solar del Señor Vinicio Córdova y quebradilla con 10,80m, con 7,40m, con 5,80m, y con 18,00m.

Predios ubicados en la provincia de Santa Elena: a) el predio denominado "Balneario Punta Blanca" conformado por los lotes No. ocho, nueve, diez, dieciocho, diecinueve y veinte, de la manzana No. 278 B, ubicado en el Balneario Punta Blanca, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, con una superficie de 1.500,00m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle Pública, con treinta metros; SUR: Calle Pública, con treinta metros; ESTE: Calle Pública con cincuenta metros; y, OESTE: lotes número siete y diecisiete con cincuenta metros.

Predios ubicados en la Provincia de Esmeraldas: a) lote de terreno ubicado en el sector de Castelnuovo de la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas con una superficie de 150.000,00m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos donación al I. Municipio de Atacames en 523,08m; SUR: Terrenos de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil, en 359,76m, y varios propietarios, en 142,84m; ESTE: Terrenos varios propietarios, en 224,72m y 134,89m; OESTE: Avenida de circunvalación en 375,94m. Inmueble sujeto a confirmación

Predios ubicados en la Provincia de Pichincha: a) los derechos y acciones del lote de terreno con una superficie de 800,00m² ubicado en la parroquia Zambiza, del cantón Quito, provincia de Pichincha. b) los derechos y acciones del bien inmueble ubicado en la calle N61 Flavio Alfaro OE5-221 de la parroquia Cotacollao, del cantón Quito, provincia de Pichincha, con una superficie de 357,00m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle Flavio Alfaro con 22,45m²; SUR: Propiedad de la Familia Arias Castro con 22,45m²; ESTE: Propiedad de la Familia Navarrete con 18,00m²; OESTE: Calle José Mora con 18,00m².

Predios ubicados en la Provincia de Tungurahua: a) los derechos y acciones del lote de terreno denominado Quinchibana Bajo, ubicado en la parroquia del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, con una superficie de 10,000m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con callejón de varios usuarios que separa la propiedad de Luis Escobar; SUR: Un canal secundario de regadío de varios usuarios que separa la propiedad de Alberto Toa, en parte y en otra parte de los herederos de Moisés Paredes; ESTE: con predios de los herederos de Moisés Paredes, en parte y en otra con predios de Georgina Silva, Luis Escobar, Enrique Torres y Gonzalo Torres, occidente camino público y acequia de varios; OESTE: camino público y acequia de varios condueños.

Predios ubicados en la provincia de Azuay: a) los derechos y acciones del lote No. 3 denominado "El Carmen", ubicado en la calle s/n de la parroquia Sidcay, del cantón Cuenca, provincia de Azuay, con una superficie de 1.836,45m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en cuarenta y nueve metros, cuarenta centímetros con un camino vecinal; POR EL SUR: en cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, con Virgilio Vivar; POR EL ESTE: en treinta y seis metros, dieciocho centímetros con Virgilio Vivar y, POR EL OESTE: en cuarenta y dos metros, con terrenos de Alegría Peralta, antes, hoy con N.N. b) los derechos y acciones de la casa ubicada en la calle Tomás Ordoñez No. 14-82, al 14-46, entre las calles Pio Bravo y Rafael María Arizaga, perteneciente a la parroquia El Vecino, cantón Cuenca, provincia de Azuay, con una superficie de 102,10m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE U OESTE: con la calle Tomas Ordoñez, en nueve punto sesenta y cinco metros de extensión, POR ATRÁS U OESTE: con la propiedad de Aurelio Cruz y Zoila Suárez, antes Ramón Delgado, en ocho sesenta y cinco metros más o menos de extensión, pared propia del inmueble que se describe al medio; POR EL UN COSTADO O NORTE: con herederos de César Arévalo, en once metros veinte centímetros, pared medianera al medio; y POR EL OTRO COSTADO O SUR: con el predio de Zoila Suárez, antes Víctor Vásquez, en once metros veinte centímetros de extensión, pared propia del inmueble descrito al medio.

Predios ubicados en la provincia de Loja: a) inmueble denominado "Jipituco", ubicado en la parroquia Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, con una superficie de 400m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: con propiedades de la misma donante, cercas de alambre por división; POR EL SUR: quebrada de agua de Jipituco; POR EL ESTE: camino que conduce a Cerro Verde; y, POR EL OESTE: con la misma quebrada de Jipituco y la misma donante. b) predio denominado MANGAHURCO, ubicado dentro del perímetro urbano, parroquia Mangahurco, cantón Zapotillo, provincia de Loja, con una superficie de 23,088m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL COSTADO DERECHO: 208m el mismo que lindera con el Destacamento anterior de la policía; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 206m lindera con la Escuela Varón de Humbolt de Mangahurco; POR EL NORTE: 111m linderando con la vía pública; POR EL SUR: 111m linderando con la casa de habitación del Sr. Liberato Correa. c) lote de terreno ubicado en el sitio Cañaverál de la parroquia Mangahurco, cabecera Cazaderos, del cantón Zapotillo, provincia de Loja, con una superficie de 400,00m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Tiene una dimensión de 100,00m lineales y la plaza pública con la Escuela Fiscal de Niños del mismo lugar; POR UN COSTADO: tiene una dimensión de 100,00m lineales y propiedades del donante; POR EL OTRO COSTADO: tiene una dimensión de 100,00m hondura seca hasta llegar a las peñas naturales y propiedades del donante; PARTE POSTERIOR: tiene 100,00m lineales y propiedades del donante. d) dos lotes de terreno que forma un solo cuerpo ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Alamor, parroquia Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, con una superficie de 276,96 mts² y 372,50 mts², circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: terreno del Campamento Militar; POR EL ORIENTE: propiedad de Antonio Ochoa; POR EL SUR: propiedad de Juan Ochoa, Habraan Ochoa y Francisco Valarezo; POR EL OCCIDENTE: calle pública. e) inmueble denominado Destacamento Militar Utuana, ubicado en el sector parroquia Utuana, vía a Macara, de la provincia de Loja, con una superficie de 2,940m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: terrenos del señor José Castillo; AL SUR: carretera a Macara; AL NOR-ESTE: casa del Señor José Castillo; y AL NOR-OESTE: casa del Señor Antonio González. f) bien inmueble denominado Destacamento Militar de Yambaca, ubicado en el sitio Yambaca Nongora, parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, con una superficie de 2,505m², cuyas linderaciones según consta en la escritura pública de protocolización del Decreto No. 321 celebrada el 26 de febrero de 1971 e inscrita el 2 de junio de 1971, son las siguientes: La instalación Militar se halla ubicada en terrenos de la Comuna, por lo que sus cuatro costados existe tierras de la citada Comuna. g) predio denominado "El Toldo", ubicado en la parroquia Chile del cantón Calvas, provincia de Loja, con una superficie de 16.800,00m², circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: terrenos del Señor Francisco Torres; SUR: terrenos del Señor Francisco Torres; ESTE: terrenos del Señor Francisco Torres; y OESTE: carretera que conduce a la Hacienda Tabloncillo, vía Grande. h) lote de la hacienda Ceiba Chica ubicado en la Parroquia y cantón Zapotillo, provincia de Loja, con una superficie de 1.050,00m²; circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: con terrenos libres de los vendedores; SUR: linda con terrenos libres de los vendedores; ORIENTE: honda con la carretera que sale de Zapotillo a la Ceiba; OCCIDENTE: linda con terrenos libres de los vendedores. i) los derechos y acciones del lote de mayor extensión, ubicado en el predio La Guatara- Laguar, sector Guatara, parroquia y cantón Macará, provincia de Loja, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con terrenos de los actuales donantes esposos Darío Jacinto Cabrera Acaro y María Ercilia Torres Castillo en la longitud de 16,70m; POR EL SUR: Con carretera Macará- Zapotillo en 16,70m; POR EL SUR: Con carretera Macará- Zapotillo en 16,70m; POR EL ESTE: Con terreno y casa de los actuales donantes esposos Cabrera- Acaro y Torres-Castillo en la dimensión de 12,00m; y, POR EL OESTE: Con terrenos también de los esposos Darío Jacinto Cabrera Acaro y María Ercilia Torres Castillo.

Artículo 2.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a través del Delegado del señor Director General, debidamente autorizado, declara que acepta la donación de todos los Inmuebles descritos en Artículo 1 del presente instrumento legal, efectuada por el Ministerio de Defensa a favor de INMOBILIAR, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número cuatrocientos treinta y cinco de veintiséis de julio del dos mil diez.

Artículo 3.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización, una vez que el Ministerio de Defensa remita toda la documentación legal habilitante necesaria para llevar a cabo el proceso de legalización (tales como Registro Contable, Certificado de Gravámenes, Certificado de Avalúos y catastro, Certificado de Expensas actualizados, los habilitantes deberán constar a nombre del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) de los bienes inmuebles antes singularizados, y asumirá los gastos que demanden la obtención de las escrituras públicas de transferencia de dominio, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para que suscriban las actas de entrega-recepción de los bienes inmuebles, considerándose para el efecto los valores constantes en sus registros contables.

Artículo 5.- Tómesese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de julio de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Hugo Patricio Tapia Gómez, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 08 (ocho) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 006 de fecha 19 de julio de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 05 de agosto de 2016.

f.) Mgs. María Antonieta Marcial, Directora de Secretaría General, Subrogante.

No. 007

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del predio denominado "La Valencia", ubicado en la parroquia Pintag del cantón Quito, adquirido mediante Decreto N° 3235 dictado por el Consejo Supremo de Gobierno el 05 de febrero de 1979, protocolizado el 07 de febrero del mismo año en la Notaría Tercera del cantón Quito ante el Dr. Efraín Martínez; e inscrita el 8 de febrero de 1979;

Que conforme consta en el Certificado de Catastros, emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el predio se encuentra catastrado con clave número 2422201003;

Que el bien inmueble de 80,80 hectáreas, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Escuela Politécnica del Ejército "ESPE", y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...);"

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos".

Que el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los

ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”.

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que determina: “Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio, estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley”;

Que mediante circular Nro. DINARDAP-OF-DN-2016- 001-C la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a los Registradores de la Propiedad, en el numeral 1, lo siguiente: “De conformidad con lo señalado en los artículos 63, 64, 65 y 67 del Acuerdo No. 27 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015, el traspaso de bienes, que se realice sobre inmuebles es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad hacia otra, dependiente de la misma persona jurídica, el cual se formalizará a través de un acuerdo que emitan las máximas autoridades o sus delegados de las entidades públicas que intervengan como el caso de las instituciones que conforman la Administración Pública Central, sin que sea necesario elevarlo a escritura; pero se inscribirá en el registro de la propiedad de tal forma que dicho acto este cubierto de seguridad y publicidad que son los fines del registro”;

Que con Memorando Nro. MDN-DCA-2015-0076- ME dé 25 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional emitió un Informe recomendando se proceda con la transferencia definitiva del predio denominado “La Valencia” a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, y Pesca;

Que el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad como cuerpo cierto al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el predio denominado “La Valencia”, de aproximadamente 80,80 hectáreas, situado en la parroquia Pintag del cantón Quito, provincia de Pichincha, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas; cuyos linderos y coordenadas, de conformidad con el levantamiento planimétrico elaborado por la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional son los siguientes: NORTE: con el Sr. Luis Chasipanta en 143,65mts; SUR: con vía al Barrio Santo Domingo en 336,30mts, con varios propietarios en 245,32mts; ESTE: con vía interna en 150,52mts, con el Sr. S/N en 49,54mts, con vía al barrio Santo Domingo en 831,07mts, con Hros. Sr. Piliquina en 146,02mts, con el Sr. Eugenio Simbaña en 628,94mts, con vía a Barrio Santo Domingo en 850,48mts, con el Sr. Cesar Mejía en 669,49mts; y con el Sr. Juan Lignia en 423,31mts; OESTE: con varios propietarios en 1610,50mts. (Anexo1)

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de julio de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 007 de fecha 20 de julio de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 05 de agosto de 2016.

f.) Mgs. María Antonieta Marcial, Directora de Secretaría General, Subrogante.

No. 008

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Hugo Patricio Tapia Gómez
SERVICIO DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del predio de 10.765,13 hectáreas denominado "Base Naval Jaramijó", ubicado en los cantones Jaramijó, Sucre, Rocafuerte y Portoviejo, provincia de Manabí, adquirido mediante escritura pública de adjudicación, protocolizada ante Notario Octavo del cantón Quito, el 11 de octubre de 1976, y reinscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, el 16 de agosto de 2012;

Que conforme título de crédito emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó, los lotes de terreno de 373,23 hectáreas, y de 373,90 hectáreas, que forman parte del predio de mayor extensión denominado "Base Naval Jaramijó", se encuentran catastrados con clave número 132150019801012000;

Que los lotes de terreno de 373,23 hectáreas, y de 373,90 hectáreas, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Naval, y no cuentan al momento con actividades de índole militar, según consta en informe emitido por la Fuerza Naval mediante oficio N° ARE-COGMAR-2016-0021-CDO, de 18 de marzo de 2016;

Que el Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto de 2010, en su Art. 1 estipula: "Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales...";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...);"

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";

Que el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia";

Que el Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que el doctor Hugo Patricio Tapia Gómez Servicio en su condición de Coordinador General de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR, y en calidad de delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público comparece, según Acuerdo número INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, de veintiséis de febrero de dos mil quince;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad y como cuerpo cierto al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, los lotes de terreno de 373,23 hectáreas, y de 373,90 hectáreas, catastrados con clave número 132150019801012000, que forman parte del lote de mayor extensión denominado "Base Naval Jaramijó", ubicados en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que les son anexas, circunscritos dentro de los siguientes cuadros de coordenadas:

CANTÓN JARAMIJÓ 1		
WGS 84 UTM ZONA 17 SUR		
PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	541073,64	9892292,53
P2	544452,45	9890958,64
P3	544740,17	9890554,50
P4	541102,07	9890524,30

CANTÓN JARAMIJÓ 2		
WGS 84 UTM ZONA 17 SUR		
PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	548009,22	9891167,81

P2	549315,77	9892971,79
P3	549377,30	9892802,08
P4	549572,01	9892378,78
P5	549857,91	9891705,84
P6	549784,45	9891620,45
P7	549828,62	9891576,79
P8	549927,36	9891408,31
P9	549960,45	9891286,96
P10	550091,80	9891136,68
P11	550338,70	9890938,18
P12	550696,52	9890681,02
P13	548367,77	9890617,37
P14	548352,47	9891177,19

Artículo 2.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a través de su Director General, y su delegado debidamente autorizado, declara que acepta la donación de los Inmuebles descritos en Artículo 1 del presente instrumento legal, efectuada a favor de INMOBILIAR, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número cuatrocientos treinta y cinco de veintiséis de julio de dos mil diez.

Artículo 3.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso de dominio de los bienes inmueble antes singularizados, y asumirá los gastos que demanden la obtención de las escrituras públicas de transferencia de dominio, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para que suscriban las actas de entrega-recepción de los bienes inmuebles, considerándose para el efecto los valores constantes en sus registros contables.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa de la Fuerza Naval y de su similar en el

Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 de agosto de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Hugo Patricio Tapia Gómez, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 008 de fecha 01 de julio de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 05 de agosto de 2016.

f.) Mgs. María Antonieta Marcial, Directora de Secretaría General, Subrogante.

No. 001

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Paúl Gordón
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE EL QUINCHE

Considerando:

Que, la Honorable Junta de Defensa Nacional, se constituyó en titular de los derechos y acciones del lote denominado hacienda "La Estancia", ubicado en la Parroquia el Quinche, cantón Quito, Provincia de Pichincha, mediante sentencia de posesión efectiva dictada por el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta tres e inscrita el veinticinco de noviembre del mismo año, como único heredero abintestato del causante Segundo Federico Gordón Olmedo. El inmueble se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1484 de 15 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No 497 de 30 de diciembre de 2008, a partir del 01 de enero de 2009 se extinguió la Honorable Junta de Defensa Nacional. En el Artículo 6 del referido decreto se establece que: "Los bienes muebles, e inmuebles, equipamiento, archivos documentales e informáticos y demás activos de propiedades de la H. Junta de Defensa Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional (...)" ;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...);"

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos".

Que, el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia";

Que, mediante oficio No. GPEQ-041, de 2 de abril de 2014, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de "El Quinche", solicita se done a favor del GAD Parroquial los terrenos de propiedad del MIDENA, ubicados en la parroquia El Quinche, cantón Quito, con la finalidad de implementar proyectos en beneficio de la comunidad.

Que, mediante Resolución No. 168 publicada en la Orden General Ministerial No. 099 de 22 de mayo de 2014, la Señora María Fernanda Espinosa Garcés Ministra de Defensa Nacional, resuelve "transferir al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de "El Quinche" los derechos y acciones de los inmuebles conocidos como "El Retiro", "Urapamba" y otros lotes de la Hacienda "La Estancia" con una extensión total de 18,29 hectáreas, ubicados en la Parroquia El Quinche, cantón Quito, Provincia de Pichincha, circunscritos dentro de las siguientes coordenadas";

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba...";

Que, con Memorando Nro. MDN-DCA-2014-0215-ME de 14 de abril de 2014, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional emitió un Informe recomendando se proceda a dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 076, con la que se transfirió los derechos y acciones de los terrenos referidos a favor del Municipio de Quito; y, que en el mismo acto administrativo, se realice la transferencia a favor del Gobierno Parroquial de "El Quinche";

Que, el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que, La Junta Provincial Electoral de Pichincha confirió, al señor Paúl Gordón la credencial de Presidente de la Junta Parroquial de El Quinche, mediante acta de fecha 12 de Mayo de 2014;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Quinche, los derechos y acciones del predio denominado "La Estancia", ubicado en el sector Las Orquideas, parroquia El Quinche, Cantón Quito, provincia de Pichincha, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas; cuyos linderos y coordenadas, de conformidad con el levantamiento planimétrico elaborado por el Señor Ingeniero Washington Vinueza de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional son los siguientes: LOTE A CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 210,539.00 M2.- NORTE: Del P01 P02 con una distancia de 293.95m rumbo siguiendo su trazado con calle Reino de Quito, Del P06-P07 con una distancia de 306.61m rumbo siguiendo su trazado con calle s/n; del P12-P13 con una distancia de 37.47m, rumbo S 064° 21' 005" E con García Calvache Anibal Ulpiano; del P13-P14 con una distancia de 32,54m rumbo S 063° 43' 006"E con García Calvache Anibal Ulpiano; del P14-P15 con una distancia de 49,03 m rumbo S 062°37' 048"E con García Calvache Anibal Ulpiano; del P20-P21 con una distancia de 10,15 m rumbo S 062°24' 034"E con Garzón Palomino Victoria; del P21-P22 con una distancia de 30,88m rumbo S 062° 24' 034"E con Gavilanez Gavilanez Nestor Ermel; del P22-P23 con una distancia de 36,58m rumbo S 076° 00' 054"E con Alcivar Paez Alberto Francisco ; SUR: Del P18-P19 con una distancia de 914,18m rumbo siguiendo su trazado con borde superior de Talud; ESTE: Del P02-P03 con una distancia de 75,26m rumbo S 022°28' 013"O con Leandro Vega; del P03-P04 con una distancia de 61,75m rumbo S022°14' 040"O con Carlos Ligto Cadena; del P04-P05 con una distancia de 17,61m rumbo S018°43' 004"O con Carlos Ligto Cadena; del P05-P06 con una distancia de 5,12m rumbo S018°43' 004"O con ancho de calle sin nombre; del P07-P08 con una distancia de 38,45m, rumbo S 023° 20' 015"O con García Calvache Anibal Ulpiano; del P08-P09 con una distancia de 7,10m rumbo S 022° 16' 027"O con ancho de calle sin nombre, del P09-P10 con una distancia de 24,40m rumbo S 022° 16' 027"O con García Calvache Anibal Ulpiano; del P10-P11 con una distancia de 11,21m rumbo S024° 27' 039"O con García Calvache Anibal Ulpiano, del P11-P12 con una distancia de 42,69m rumbo S021°53' 046"O con García Calvache Anibal Ulpiano; del P15-P16 con una distancia de 60,57m rumbo S036°02' 034"O con Ministerio de Educación Colegio Nacional Cardenal de la Torre; del P16-P17 con una distancia de 52,62m rumbo S036°26' 011"O con Ministerio de Educación Colegio Nacional Cardenal de la Torre; del P17-P18 con una distancia de 60,42m rumbo S 037°14' 043"O con Ministerio de Educación Colegio Nacional Cardenal de la Torre; OESTE: Del P19-P20 con una distancia de 78,27 m rumbo N 022°04' 043"E con Solorzano López Ana María de Lourdes; Del P23-P24 con una distancia de 45,54m rumbo N 018° 25' 008" E con Alcivar Paez Alberto Francisco; del P24-P25 con una distancia de 37,22m rumbo N019° 41' 028"E con Alcivar Paez Alberto Francisco; del P26-P27 con una distancia de 43,71m rumbo N031° 56' 018"E con Alcivar Paez Alberto Francisco; del P27-P01 con una distancia de 9,15m rumbo N 061° 19' 035"E con Alcivar Paez Alberto Francisco; LOTE B CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 20999.89 M2.- NORTE: Con Calle Reino de Quito en 49,11mts; SUR: Con Calle Cuenca en 80,51mts; con vía secundaria en 90,59mts; ESTE: Con Lotización Mery Artiaga en 245,62mts; OESTE: Con el Sr. Segundo Medrano en

89,54mts; con Lotización Nuestra Señora de El Quinche en 201,86mts; LOTE C CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2603.72M2.- NORTE: Con Pasaje S/N en 70,41mts; SUR: Con Calle Reino de Quito en 74,39mts; ESTE: Con el Sr. Bolívar Chávez en 42,38mts; OESTE: Con la Sra. Esmeralda Trujillo en 29,60mts; LOTE D CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10154.20M2.- NORTE: Con Propiedad Particular S/N en 94,94mts; SUR: Con Propiedad Particular S/N en 70,37mts; ESTE: Con Propiedad Particular S/N en 144,34mts; OESTE: Con Propiedad Particular S/N en 167,24mts; LOTE E CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 13503.54M2.- NORTE: Con vía a Checa en 75,47mts; SUR: Con Propiedad Particular S/N en 166,65mts; ESTE: Con Calle Olmedo en 126,58mts; OESTE: Con Propiedad Particular S/N en 99,82mts; y con Calle Manabí en 85,89mts.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de el Quinche, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de el Quinche se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de el Quinche, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de el Quinche.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 de julio de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Paúl Gordón, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Quinche.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 001 de fecha 04 de julio de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 05 de agosto de 2016.

f.) Mgs. María Antonieta Marcial, Directora de Secretaría General, Subrogante.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL
DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTOS DE CONSULTAS
JULIO 2016

COMPETENCIA EN JURISDICCIÓN COACTIVA

OF. PGE. N°: 07188 de 27-07-2016

CONSULTANTE:

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

CONSULTA:

"Al tenor de lo prescrito en el segundo inciso del artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 2 del Acuerdo No. 0288, publicado en el Registro Oficial 369 de 06 de noviembre de 2014 (REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DE FINANZAS COMO ENTE RECTOR DE LAS FINANZAS PÚBLICAS), ¿el Ministerio de Finanzas es la entidad pública competente para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de propiciar la recaudación o recuperación de los recursos públicos que bajo cualquier concepto (multas, anticipos no amortizados, etc.) le sean adeudados al Servicio de Contratación de Obras?, o en su defecto, los mismos pueden ser parte del componente de daños y perjuicios, que deben ser requeridos por parte del Servicio de Contratación de Obras a través del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Considerando además, que la entidad contratante, al momento de realizar la liquidación del contrato en los términos previstos en el artículo 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determinan valores (multas, anticipo no amortizado, etc.) que el contratista tiene que devolver a la entidad contratante y no lo hace en el término de 10 días concedido, que superan los montos afianzados por las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, por lo que resulta insuficiente la ejecución de estas pólizas de seguros para la recuperación total de dichos créditos".

PRONUNCIAMIENTO:

Del tenor de la norma citada, se evidencia que el contratista se halla obligado a rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios.

De lo hasta aquí analizado, se desprende que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de precautelar los recursos económicos que el Estado invierte en la ejecución de obras, bienes y servicios, establece que el contratista debe entregar las respectivas garantías (de fiel cumplimiento de contrato y/o buen uso de anticipo) previo a su ejecución, las cuales deben estar sujetas a los montos y condiciones señaladas en dicha Ley.

Por lo expuesto y en atención a los términos de su consulta, se concluye que el Ministerio de Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIPI, de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no es competente para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de propiciar la recaudación o recuperación de los recursos públicos, que bajo cualquier concepto (multas, anticipos no amortizados, etc.) le sean adeudados al Servicio de Contratación de Obras, dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 163 de su Reglamento General y el artículo 326 numeral 4 letra e) del Código Orgánico General de Procesos, la entidad consultante debe requerir los valores adeudados ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en el evento en que las partes no hayan acordado someter las controversias originadas en la ejecución de los contratos suscritos a los procedimientos de mediación y arbitraje respectivos.

Lo expuesto sin perjuicio de las responsabilidades en la correcta celebración y administración del contrato que, de haberlas, deberán ser determinadas a través de la auditoría interna de la Institución o de la Contraloría General del Estado, al amparo del último inciso del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los numerales 12 y 34 del artículo 31 de la misma Ley.

RÉGIMEN LABORAL DE ASAMBLEISTAS

OF. PGE. N°: 07138 de 25-07-2016

CONSULTANTE: ASAMBLEA NACIONAL

CONSULTA:

“¿De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 110, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el régimen laboral de las y los asambleístas, es igual al de los servidores públicos en general?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De acuerdo con el inciso quinto del artículo 3 la Ley Orgánica del Servicio Público, interpretado por el artículo 1 de la Ley Interpretativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 651 de 1 de marzo de 2012 y el artículo 14 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en atención a los términos de su consulta se concluye que el régimen laboral aplicable a los asambleístas, es el establecido por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones que en esa materia expida el Consejo de Administración Legislativa.

Finalmente, es pertinente aclarar que el pronunciamiento contenido en el oficio No. 05927 de 11 de mayo de 2016, se limitó a analizar las disposiciones legales que asignan al Consejo de Administración Legislativa competencia para reglar el régimen laboral de los Asambleístas, sin que aquello signifique que al hacer referencia al término “jornada laboral legalmente establecida” este organismo haya determinado que el Consejo de Administración Legislativa, deba implementar jornadas ordinarias de labor ni establecer mecanismos de control idénticos a los establecidos para los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, particular que es de competencia exclusiva de dicho órgano legislativo.

En este sentido queda aclarado el pronunciamiento contenido en el oficio No. 05927 de 11 de mayo de 2016, el cual se limita únicamente a la inteligencia o aplicación de normas legales, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.- Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Dr. Adolfo Montenegro Montesdeoca, Prosecretario, Procuraduría General del Estado.- Fecha: 09 de agosto de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 294

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1973, publicó la Norma Internacional ISO 1144:1973 TEXTILES — UNIVERSAL SYSTEM FOR DESIGNATING LINEAR DENSITY (TEX SYSTEM);

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1144:1973 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1144:2016 TEXTILES — SISTEMA UNIVERSAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LA DENSIDAD LINEAL (SISTEMA TEX) (ISO 1144:1973, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0110 de fecha 12 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1144:2016 TEXTILES — SISTEMA UNIVERSAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LA DENSIDAD LINEAL (SISTEMA TEX) (ISO 1144:1973, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1144 TEXTILES — SISTEMA UNIVERSAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LA DENSIDAD LINEAL (SISTEMA TEX) (ISO 1144:1973, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1144 (Textiles — Sistema universal para la designación de la densidad lineal (Sistema Tex) (ISO 1144:1973, IDT)), que establece los principios y las unidades recomendadas del Sistema Tex para la expresión de la densidad lineal e incluye las tablas de conversión para el cálculo de los valores tex de números o títulos en otros sistemas junto con la disposición del procedimiento para la aplicación del Sistema Tex en el comercio y la industria.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 1144, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) legible.- Fecha: 29 de julio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 295

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2941 TEXTILES. DIMENSIONES DE CONTROL PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS TALLAS DE PRENDAS DE VESTIR TIPO PANTIMEDIAS;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0110 de fecha 12 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2941 TEXTILES. DIMENSIONES DE CONTROL PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS TALLAS DE PRENDAS DE VESTIR TIPO PANTIMEDIAS;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2941 TEXTILES. DIMENSIONES DE CONTROL PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS TALLAS DE PRENDAS DE VESTIR TIPO PANTIMEDIAS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el [Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011](#), la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2941 (Textiles. Dimensiones de control para la designación de

las tallas de prendas de vestir tipo pantimedias), que establece las dimensiones de control para la designación de las tallas de prendas de vestir tipo pantimedias.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2941 TEXTILES. DIMENSIONES DE CONTROL PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS TALLAS DE PRENDAS DE VESTIR TIPO PANTIMEDIAS, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2941, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 29 de julio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 296

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1061 del 23 de septiembre de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 434 del 30 de septiembre de 1977, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 149 TEXTILES. DETERMINACION DEL NUMERO DE MOTAS EN LAS MUESTRA DE ALGODON;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;

Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0110 de fecha 12 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 149 TEXTILES. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE IMPERFECCIONES EN LA MUESTRA DE FIBRAS DE ALGODÓN (Primera revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 149 TEXTILES. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE

IMPERFECCIONES EN LA MUESTRA DE FIBRAS DE ALGODÓN, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 149 (Textiles. Determinación del número de imperfecciones en la muestra de fibras de algodón), que describe el método de ensayo para determinar el número de imperfecciones (naps y neaps) en las muestras de fibras de algodón.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 149 TEXTILES. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE IMPERFECCIONES EN LA MUESTRA DE FIBRAS DE ALGODÓN (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 149 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 149:1976 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 29 de julio de 2016.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 297

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 383 del 12 de agosto de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 770 del 16 de septiembre de 1991, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1794 TEXTILES. FIBRAS DE ALGODÓN. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;

Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0110 de fecha 12 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1794 TEXTILES. FIBRAS DE ALGODÓN. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA (Primera revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1794 TEXTILES. FIBRAS DE ALGODÓN. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el

ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1794 (Textiles. fibras de algodón. Definiciones y terminología), que define los términos y definiciones utilizados en la industria textil, y en la caracterización de la fibra de algodón sin cardar ni peinar.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1794 TEXTILES. FIBRAS DE ALGODÓN. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1794 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 1794:1991 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) ilegible.- Fecha: 29 de julio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

16 298

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Norma Internacional ISO 1432:2013 RUBBER, VULCANIZED OR THERMOPLASTIC — DETERMINATION OF LOW-TEMPERATURE STIFFENING (GEHMAN TEST);

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1432:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1432:2016 CAUCHO, VULCANIZADO O TERMOPLÁSTICO — DETERMINACIÓN DE LA RIGIDEZ A BAJA TEMPERATURA (ENSAYO GEHMAN) (ISO 1432:2013, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0110 de fecha 12 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1432:2016 CAUCHO,

VULCANIZADO O TERMOPLÁSTICO — DETERMINACIÓN DE LA RIGIDEZ A BAJA TEMPERATURA (ENSAYO GEHMAN) (ISO 1432:2013, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1432 CAUCHO, VULCANIZADO O TERMOPLÁSTICO — DETERMINACIÓN DE LA RIGIDEZ A BAJA TEMPERATURA (ENSAYO GEHMAN) (ISO 1432:2013, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1432 (Caucho, vulcanizado o termoplástico – Determinación de la rigidez a baja temperatura (ensayo Gehman) (ISO 1432:2013, IDT)), que especifica el procedimiento estático, conocido como ensayo Gehman, para determinar las características de rigidez relativa de los cauchos vulcanizados o termoplásticos en un intervalo de temperaturas comprendido entre la temperatura ambiente y una temperatura de -150 °C aproximadamente.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 1432, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 29 de julio de 2016.

[No. 0081-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016](#)

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil, y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en cuyo artículo 21 inciso segundo, se estableció: "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General", quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el 15 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación;

Que, se ha publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016 la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogala Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dentro de las atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación establece en el numeral 4: "Administrar y custodiar la información de los datos materiales e inmateriales de la identidad y relativos al estado civil de las personas y mantener en correcto estado los archivos y registros físicos o electrónicos.";

Que, mediante oficio No. DIGERCIC-DIR-G-2016-0200 de fecha 15 de junio de 2016, se comunicó a todas las entidades del sector público la nueva condición de cedula en el documento de identificación, siendo: "CEDULA INVALIDADA POR EXPIRACIÓN" con sus siglas "CED INV X EXPIRACIÓN" dentro de la base de datos exportable de la DIGERCIC con el fin de reflejar que los documentos de identificación de los usuarios cuya fecha de vigencia expiró; recalando que este estatus no debe interpretarse como un circunstancia de vulneración en los derechos y obligaciones de los ciudadanos, ni debe ser utilizado para la toma de decisiones determinantes dentro de los organismos multilaterales públicos y privados, simplemente es un estado del documento de identificación que permite fomentar a la población la renovación de su cédula de identidad en los diferentes puntos de atención";

Que, con fecha 21 de julio de 2016, la Srta. Mónica Villa, Directora Servicios de Identificación y Cedulación, conjuntamente con el Ing. Diego Proaño Coordinador General de Servicios elaboraron un informe de depuración de la base de datos para los casos de personas mayores de 100 años con cédula invalidada por expiración;

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGS-DSIC- 2016-0372-M de fecha 26 de julio de 2016, la Srta. Mónica Villa, Directora de Servicios de Identificación y Cedulación, remitió al Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la solicitud de elaboración del documento legal para la depuración de la base de datos de las personas mayores a 100 años con cédula invalidada por expiración;

Que, el 01 de agosto de 2016 mediante sumilla inserta en el memorando DIGERCIC-CGS-DSIC-2016-0372-M de fecha 26 de julio de 2016, suscrito por la Srta. Mónica Villa, Directora de Servicios de Identificación y Cedulación, el señor Director General, dispuso la elaboración del respectivo instrumento legal para la depuración de la base de datos de las personas mayores a 100 años con cédula invalidada por expiración;

Que, con la finalidad de efectuar una depuración de los archivos para contar con datos actualizados conforme a los objetivos institucionales consagrados en el artículo 3 numerales 3 y 6 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dentro de las atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación respectivamente que disponen: "3. Proteger el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas."; y, "6. Proteger la información almacenada en archivos y bases de datos de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas."; y,

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza, a fin de que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en cuanto a la administración y custodia de la información de los datos materiales e inmateriales de la identidad y relativos al estado civil de las personas; y, mantener en correcto estado los archivos y registros físicos o electrónicos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, 42 – Martes 6 de septiembre de 2016

Resuelve:

ESTABLECER EL PROCESO DE DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSTANTE EN LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO CIENTO AÑOS DE EDAD O MÁS

Artículo 1.- Información no verificable.- Declárase como "Información No Verificable" aquella contenida en la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de las personas que a 31 de agosto de 2016 tengan cien años de edad cumplidos o más; y, cuya cédula de identidad o identidad y ciudadanía haya expirado, dicha condición se reflejará en la base de datos a partir del primer día del mes de septiembre de 2016, siempre que no hubieran actualizado sus datos por medio de la obtención de la cédula de identidad por renovación.

Artículo 2.- Notificación.- La Dirección de Comunicación Social será la encargada de la ejecución del proceso de información a la ciudadanía y se notificará a través de medios de comunicación escritos y televisivos a nivel nacional los efectos del presente instrumento; se podrá realizar la consulta de datos de ciudadano por medio de ingreso a la página web de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el link: <https://servicios.registrocivil.gob.ec/cddl/>, donde podrá verificar datos como número de cédula/NUI, apellidos y nombres, condición de cedula/documento.

Artículo 3.- La actualización de datos.- Las personas involucradas por motivo de la aplicación de la presente Resolución podrán:

Acercarse a cualquiera de las oficinas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel nacional, con la finalidad de ser atendido de manera prioritaria para la renovación de su cédula de identidad o identidad y ciudadanía, la misma que será emitida según lo establece la normativa vigente.

En caso de que la persona no pueda acudir a las oficinas de la DIGERCIC por dificultad de movilización, un familiar o una persona autorizada por él, deberá coordinar una visita a domicilio por parte de un servidor público de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación mediante brigada de cedulación móvil; el requerimiento se deberá ejecutar a través de solicitud dirigida al Director de Oficina Técnica Provincial en la que constará nombres completos, número de cédula, número de contacto y dirección exacta.

Previa planificación, coordinación y una vez recibida la petición, el servidor público designado por la respectiva autoridad de la DIGERCIC, acudirá al lugar establecido con la finalidad de realizar el proceso de validación y enrolamiento para la renovación de cédula de identidad, la misma que será emitida según lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4.- Ejecución.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo los Coordinadores Zonales, Coordinadores de Oficinas Técnica Provinciales, Dirección de Servicios de Registro Civil, Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación; y, Dirección de Comunicación Social que serán las encargadas de la publicación del procedimiento de este proceso de actualización para conocimiento de la ciudadanía y atención personalizada a los involucrados.

Artículo 5.- Proceso de actualización de la base de datos.- Para depurar la base de datos de la DIGERCIC, se dispondrá a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, efectúe la inclusión en la base de datos de la etiqueta de código de ciudadanía "Información No Verificable", una vez ejecutado el proceso el primer día hábil del mes de septiembre de 2016, deberá notificar a la máxima autoridad la ejecución del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Autorízase a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación para que sin otro trámite adicional que el previsto en esta Resolución, proceda a efectuar la actualización en el código de ciudadanía en la base de datos institucional, acorde a lo estipulado en el artículo uno de la presente resolución.

Para la restitución de la información del usuario, que por efectos de esta resolución constará en la base de datos su condición de ciudadanía como "Información No Verificable", podrá acercarse a las agencias de la DIGERCIC a nivel nacional para la renovación de cédula de identidad según la normativa vigente.

La Coordinadora de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC, notificará el contenido de la presente Resolución a los servidores públicos descritos en el artículo 4 de este instrumento, así como al Registro Oficial para su respectiva publicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Dirección General de Registro Civil, Identificación, podrá realizar posteriores cambios de condición de ciudadanía previo análisis tendiente a la estructura de bases de datos ajustados en el tiempo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese y déjese sin efecto la Resolución No. 0423-DIGERCIC-DNAJ-2012 de fecha 3 de julio de 2012, y cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente Resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Quito DM, a los veinte y nueve (29) días del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 09 de agosto de 2016.

No. 030-IFTH-DE-2016

Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE
FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece que: "Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, sin perjuicio de los otros previstos en La Constitución y la Ley. 8. "Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos establece respectivamente que: "1. auspiciar la igualdad; 2. mejorar la calidad de vida; 12. construir un Estado democrático para el Buen Vivir y 12.4. fomentar un servicio público eficiente y competente";

Que, el Objetivo 1 del Plan Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción manifiesta lo siguiente: "Contar con una administración pública ética, transparente y eficiente";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555 del 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, en el que se estipula que: "La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para los/as servidores/ as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva, conforme se define en el art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: "El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IFTH, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de éste Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica (...);

Que, mediante Resolución No. 001-IFTH-DE-2015, de 18 de febrero de 2015, la entonces Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, Msc. María Isabel Cruz Amaluza, resolvió: "Artículo 1.- Asumir la Estructura Orgánica a excepción de la Gerencia de Riesgos y la Unidad de Cumplimiento, así como el distributivo de puestos con todo el personal tanto de nombramiento como los contratos ocasionales que manejaba el extinto IECE de manera provisional, hasta que sea aprobado y puesto en marcha su modelo de gestión, por las instancias administrativas pertinentes. [...] Artículo 3.- Disponer el traslado del archivo, contratos, juicios coactivos, convenios y demás instrumentos jurídicos, que pertenecían al extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas – IECE, al Instituto de Fomento al Talento Humano, quien asume todos los derechos y obligaciones existentes en los mismos. [...] Artículo 5.- Asumir las delegaciones realizadas por la máxima autoridad del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, a los distintos funcionarios del nivel jerárquico para la correcta operatividad de la institución, así mismo se asume la normativa establecida en resoluciones emanadas por el Directorio, la Máxima Autoridad y Cuerpos Colegiados del extinto IECE [...];

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022, de 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Econ. René Ramírez, nombró a la Mgs. Susana Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el artículo 4, literal a) del Decreto Ejecutivo No. 555, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015,

Resuelve:

“REFORMAR EL CÓDIGO ÉTICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO”

Art. 1.- Inclúyase en el artículo 4, el siguiente literal:

“...) Suscribir una carta de compromiso en el que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética.”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 23, por el siguiente:

“Art. 23.- Conformación del Comité.-

El/la Director/a Ejecutivo/a, o su delegado/a, quien lo presidirá y actuará en calidad de Presidente/a; tendrá el voto dirimente en caso de empate;

El/la Responsable de la unidad donde se generó el incidente; quien tendrá voz y voto;

El/la Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica o su delegado/a; quien tendrá voz y voto;

Un/una servidor/a o trabajador/a en calidad de principal y un suplente escogido al azar por sus compañeros cada año de entre los servidores no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia; con voz y voto; y,

Este servidor o trabajador por votación a través de un proceso que lo llevará adelante unidad de Talento Humano.

En el caso de que se presente un incidente laboral, que deba ser resuelto por este Comité, debidamente calificado por la máxima autoridad y previo informe de la unidad de Talento Humano, actuará el responsable de la unidad donde se generó el acto, con voz y voto.

Actuará como Secretario/a del Comité, el/la Responsable del Proceso de Certificación Documental y Archivo, quien será el responsable de la documentación y archivo de este Comité.

El Comité se instalará con un quórum de mínimo tres integrantes, uno de los cuales siempre será el/la Presidente/a de este Comité.

Art. 3.- Inclúyase después del artículo 24, un artículo innumerado con el siguiente texto:

“Art. - Son responsabilidades del Comité de Ética las siguientes:

Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados;

Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes, y que contenga sugerencias para generar incentivos en la aplicación del Código y/o soluciones a los conflictos;

Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;

Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los servidores y trabajadores públicos en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales;

Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tenga un grado especial de sensibilidad; y,

Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en la aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público.

Acatar las demás disposiciones emitidas por la máxima autoridad de la Institución.

Será responsable del seguimiento a las resoluciones y disposiciones de este Comité la Unidad de Talento Humano.”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 25, por el siguiente texto:

“Art. 25.- De las Reuniones.- El Comité de Ética se reunirá ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria del/de la Presidente/a; y, extraordinariamente en cualquier momento con convocatoria del/de la Presidente/a, a pedido de uno de sus miembros, cuando lo solicite en forma motivada. En cualquier caso la convocatoria se realizará con un mínimo de veinticuatro (24) horas previo a la hora de la convocatoria.”

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia de Planificación del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 13 días del mes de julio de 2016.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto

Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, CERTIFICA: que las 3 fojas son fiel copia del original.

Las 3 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 030-IFTH-DE-2016 de fecha 13 de julio del 2016, mediante la cual se reforma el Código de Ética del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Dirección de Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 28 de julio de 2016.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 031-IFTH-DE-2016

Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que: "Todas las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: "Todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2471 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015 emitida por el Defensor del Pueblo, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.555 de 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: "El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IFTH, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de este Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica (...);

Que, mediante Resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, la entonces Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, Msc. María Isabel Cruz Amaluza, resolvió: "Artículo 1.- Asumir la Estructura Orgánica a excepción de la Gerencia de Riesgos y la Unidad de Cumplimiento, así como el distributivo de puestos con todo el personal tanto de nombramiento como los contratos ocasionales que manejaba el extinto IECE de manera provisional, hasta que sea aprobado y puesto en marcha su modelo de gestión, por las instancias administrativas pertinentes. [...] Artículo 3.- Disponer el traslado del archivo, contratos, juicios coactivos, convenios y demás instrumentos jurídicos, que pertenecían al extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas – IECE, al Instituto de Fomento al Talento Humano, quien asume todos los derechos y obligaciones existentes en los mismos. [...] Artículo 5.- Asumir las delegaciones realizadas por la máxima autoridad del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, a los distintos funcionarios del nivel jerárquico para la correcta operatividad de la institución, así mismo se asume la normativa establecida en resoluciones emanadas por el Directorio, la Máxima Autoridad y Cuerpos Colegiados del extinto IECE [...]";

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022 de 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Econ. René Ramírez, nombró a la Mgs. Susana Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el artículo 4, literal a) del Decreto Ejecutivo No. 555, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, resuelve:

Resuelve:

CONFORMAR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO IFTH

Art. 1.- **Ámbito.**- El ámbito del presente documento es de aplicación de los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa emitidos por la Defensoría del Pueblo, para todos los/las servidores/ as y trabajadores/as del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Art. 2.- **Objeto.**- El objeto fundamental del presente documento es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Art. 3.- **De la Conformación del Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia estará integrado por:

El/la Director/a Ejecutivo/a o su delegado/a, quien lo presidirá;

El/la Responsable de la Unidad de comunicación o su delegado/a, con voz y voto; 46 – Martes 6 de septiembre de 2016

El/la Responsable de la Unidad de Planificación o su delegado/a, con voz y voto;

El/la Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica o su delegado/a, con voz y voto;

El/la Responsable de la Unidad Administrativa o su delegado/a, con voz y voto;

El/la Responsable de la Unidad de Talento Humano o su delegado/a, con voz y voto;

El/la Responsable de la Unidad Financiera o su delegado/a, con voz y voto; y,

El/la Auditor Interno o su delegado/a, con voz y voto.

Actuará como Secretario/a de este Comité el/la responsable del Proceso de Certificación, Documentación y Archivo.

Art. 4.- **Responsable Institucional:** Se designa al responsable de la Unidad de Comunicación para atender la información pública en el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Art. 5.- **Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia.**- El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web del Instituto de Fomento al Talento Humano toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y tendrá las siguientes atribuciones:

Recopilación, revisión, análisis de la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007- DPE-CGAJ;

Autorizar la publicación de la información en el link de transparencia del sitio web institucional del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Disponer a la Unidad de Comunicación la publicación en el link <http://www.talentohumano.gob.ec/transparencia/> el sitio web institucional del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Aprobar y presentar a la máxima autoridad un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos;

El Comité de Transparencia deberá presentar a la Máxima Autoridad un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Implementar la Guía Metodológica con Matrices Homologadas emitida por la Defensoría del Pueblo;

Aprobación y presentación del informe anual que se presentará a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento del artículo 12 de la LOTAIP;

Determinar los responsables de las Unidades Poseedoras de Información que incumplieran con las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la LOTAIP, y con los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ;

Definir los casos en que la publicación de la información requerida en el artículo 7 de la LOTAIP no sea aplicable, para lo cual señalará expresamente en la matriz que el contenido "NO APLICA" con la respectiva nota aclaratoria;

Justificar motivadamente los casos en que la publicación de la información requerida en el artículo 7 de la LOTAIP no se encuentre disponible; y,

Las demás que determine el presente Acuerdo, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, y la demás normativa aplicable.

Art. 6.- Funciones del/de la Presidente/a del Comité de Transparencia.- Son funciones del/ de la Presidente/a del Comité de Transparencia del Instituto de Fomento al Talento Humano:

Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité de Transparencia;

Solicitar a las Unidades Poseedoras de Información, la información y documentación que considere necesaria para el cumplimiento de las funciones del Comité de Transparencia;

Por disposición del Comité de Transparencia, requerir a las Unidades Poseedoras de Información ajustes o correctivos en la información a publicar, así como los informes que considere necesarios;

Dar seguimiento y contestación a las observaciones o recomendaciones al link de transparencia del sitio web institucional que emita la Defensoría del Pueblo, de conformidad a las disposiciones del Comité de Transparencia

Elaborar y presentar para aprobación del Comité de Transparencia la propuesta de informe anual que se presentará a la Defensoría del Pueblo; así como la propuesta de informe mensual para la Máxima Autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia;

Suscribir con la/el Secretaria/o del Comité de Transparencia las actas de las sesiones;

Atender la Información pública del Instituto de Fomento al Talento Humano; y,

Las demás que determine el presente acuerdo, la LOTAIP, la resolución No. 007- DPE-CGAJ, y la demás normativa aplicable.

Art. 7.- Convocatoria y de las sesiones ordinarias.- Las convocatorias a las sesiones del Comité de Transparencia del Instituto de Fomento al Talento Humano las realizará la Presidenta o el Presidente del Comité de Transparencia, a través de la Secretaria/o del Comité de Transparencia.

Las convocatorias deberán realizarse de forma escrita, con el señalamiento de los asuntos a tratarse, el día, hora y lugar en el que se realizará la sesión, observando los plazos requeridos para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Podrán utilizarse medios tecnológicos como correo electrónico, el sistema de gestión documental Quipux o cualquier otro similar para remitir las convocatorias, así como para confirmar su recepción.

El Comité de Transparencia sesionará de forma ordinaria una vez al mes, esto es hasta el octavo día de cada mes o el siguiente día laborable. Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, anexando el orden del día.

En las sesiones ordinarias se tratará únicamente los puntos que consten en el orden del día. No obstante, a pedido de uno de los miembros presentes en la sesión, podrán incorporarse otros puntos, siempre que cuenten con aprobación de la mayoría simple.

Art. 8.- De las sesiones extraordinarias.- El Comité de Transparencia sesionará de manera extraordinaria cuando fueren convocadas por la/el Presidenta/e del Comité de Transparencia. Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos veinticuatro horas de anticipación, anexando el orden del día. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Excepcionalmente, se podrá desarrollar una sesión extraordinaria sin que medie convocatoria previa, cuando todos los miembros se encuentren presentes y estén de acuerdo en la celebración de la sesión. En este caso, al inicio de la sesión se definirá el orden del día a tratarse.

Art. 9.- Del quórum y votación.- El quórum de instalación Comité de Transparencia se constituye con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, entre los cuales obligatoriamente deberá estar el Presidente del Comité.

Las decisiones del Comité de Transparencia se adoptarán por mayoría simple, esto es el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros presentes en la sesión del Comité. En caso de empate el/la Presidente/a del Comité de Transparencia tendrá el voto dirimente.

Art. 10.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información que reporta la matriz
a1)	Estructura orgánica funcional	Gerencia de Planificación
a2)	Base legal que la rige	Gerencia de Asesoría Jurídica

a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Gerencia de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Gerencia de Planificación
b1)	Directorio completo de la institución	Gerencia de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Gerencia de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Gerencia de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Unidad de Comunicación
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Gerencia de Asesoría Jurídica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Unidad de Comunicación
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Unidad de Comunicación
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Gerencia Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Gerencia Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Gerencia de Asesoría Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Gerencia de Planificación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Gerencia Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Gerencia de Planificación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Gerencia Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Gerencia de Planificación
p)	La Función Judicial y la Corte Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones	No aplica
q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones	No aplica
r)	El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general	No aplica
s)	Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local	No aplica
t)	El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones	No aplica

Art. 11.- De la Generación de la Información.- Las unidades poseedoras de la información del Instituto de Fomento al Talento Humano remitirán hasta el quinto día de cada mes o al siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia del sitio web institucional en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda.

Art. 12.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerencia de Planificación del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Art 13.- La presente resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 13 días del mes de julio de 2016.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, CERTIFICA: que las 5 fojas son fiel copia del original.

Las 5 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 031-IFTH-DE-2016 de fecha 13 de julio del 2016, mediante la cual se conforma el Comité de Transparencia del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Dirección de Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 28 de julio de 2016.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.